

V.	38. Equivalentes de la pena.—39. Ejemplos en el orden económico, político, científico, administrativo, religioso, familiar y educativo. Alcoholismo.—Vagancia.—Infancia abandonada .....	291
VI.	40. Prevención y represión: su identidad fundamental. — 41. La lucha contra el delito y su transformación radical.	334

peligroso esta dulcificación continua que quisiera llevarse hasta al punto de vista de la duración.

Comprendemos muy bien, por lo dicho, que la pena no deba ser un tormento infundado e inhumano; pero nos oponemos al desquiciamiento de todo principio de justicia social, que hace que las prisiones sean más cómodas y más confortables que las viviendas reservadas a las gentes pobres y honradas, que pueden, en tanto que permanecen apartadas del delito, morir en ellas de hambre aguda o crónica, porque la sociedad no les asegura la alimentación y el alojamiento más que cuando cometen actos culpables (1). Por cuya razón también el sistema celular, tan en boga en nuestros tiempos entre los criminalistas y penólogos clásicos, no goza de nuestras simpatías, toda vez que es inhumano, estúpido e inútilmente dispendioso.

Pero que la pena, para los criminales ordinarios y de tendencias congénitas, deba ser asimismo una segregación cada vez más breve del condenado puesto temporalmente fuera de la vida civil, es un absurdo psicológico y un peligro social; y sin embargo, tal es la idea en que se inspira el nuevo Código italiano. Pues bien: sin hablar de los efectos desastrosos de corrupción y reincidencia de las penas de corta duración, efectos que deplora al presente la unanimidad de los penitenciaristas, es evidente que se quita así a la pena la parte más considerable y segura de su eficacia negativa contra la criminalidad atávica, el mérito que tiene de impedir al menos la repetición de los ataques criminales durante todo el tiempo que dura la expiación.

## V

38.—Admitiendo, pues, que las penas, lejos de ser la panacea cómoda que constituyen generalmente a los ojos de los criminalistas clásicos, de los legisladores y del público, no tienen más que un poder muy limitado para combatir el delito, es lógico que el sociólogo criminalista pida otros medios de defensa a la observación positiva de los hechos y de su génesis natural.

(1) Ferri, *Lavoro e celle de condannati*, Roma, 1886.

Las mil experiencias de la vida cotidiana, de la familia, de la escuela, de las asociaciones, así como la historia de las vicisitudes de las sociedades, nos enseñan que, para hacer menos pernicioso la explosión de las pasiones, es preferible abordarlas de flanco, en su mismo origen, que atacarlas de frente.

El marido inteligente, para conservar la fidelidad de su mujer, cuenta con otros recursos mejores que con los artículos del Código dirigidos contra el adulterio.—Bentham relata que en Inglaterra, reuniendo el transporte de viajeros al servicio postal, se ha hecho desaparecer completamente los retrasos sensibles causados por los correos borrachos, contra quienes resultaban inútiles las fuertes multas que se les imponían.—Ciertos refugios cubiertos y discretos, colocados en sitios convenientes, contribuyen mucho más a la limpieza de las poblaciones, que las multas y los arrestos.—El maestro de una industria obtiene de sus obreros un trabajo más asiduo y una producción más satisfactoria, interesándoles, aun cuando sea en una pequeña cantidad, en las ganancias obtenidas, que con multas y castigos.—En las Universidades alemanas se ha neutralizado en gran parte las rivalidades y la intolerancia académicas, retribuyendo a los profesores según el número de sus alumnos, interesando en consecuencia a las Facultades en llamar y favorecer a los mejores maestros, a fin de atraer el mayor número de estudiantes.—De igual manera se excita la actividad y el celo de los profesores, magistrados y empleados, aumentándoles su remuneración, no en razón sólo de su antigüedad, sino de los progresos que demuestran por sus publicaciones, por el número de sentencias no revocadas o de medidas no reclamadas, etc.—Todo el mundo sabe que el obrero trabaja mucho más cuando se le retribuye a destajo que cuando lo es a jornal, y muchos industriales abusan de ello para explotar mejor su potencia de trabajo.—Se regula mejor la actividad tornadiza y destructora de los niños, distrayéndola con juegos apropiados, que esforzándose inútilmente en reducir aquélla o castigarla con gran daño de la higiene física y moral.—Así también el trabajo en las casas de locos y en las prisiones es un instrumento de disciplina y de orden mucho más eficaz que las cadenas y los hierros.—El Ministro de

Instrucción pública Villari, reconocía, en la sesión de 14 de Marzo de 1891, que la sustracción de las antigüedades y su venta en el extranjero, no había podido ser atajada por las penas disciplinarias más rigurosas, y que lo había sido por la concesión de una gratificación a aquel que encontraba algún objeto y lo presentaba fielmente.—También de la misma manera el ama de casa avisada, consigue que los criados rompan menos vajilla, ofreciéndoles un pequeño suplemento de gajes destinado a pagar la que rompan, y obligándoles por este medio eficaz, a hacer la limpieza con más atención.—Es decir, en pocas palabras, que se obtiene más de los hombres lisonjeando su amor propio y dirigiéndose a su interés personal, que usando de violencias y de autoridad.

Por todo ello, si Romagnosi no padecía equivocación alguna al decir que es preciso, en el orden social, oponer a los impulsos criminales los impulsos contrarios penales, es, sin embargo, más acertado decir que en lugar de fiarse a la acción de estos impulsos contrarios directos, vale más intentar en sus comienzos de suprimir y prevenir indirectamente las impulsiones criminales; porque una vez que éstas se desarrollan, en vano se les opone la pena, que tiene tan poca eficacia sobre los impulsos delictuosos, y que sólo es aplicada en el instante en que ha perdido su efecto como amenaza legislativa.

Ahora bien, puesto que las penas como instrumentos de defensa social, responden tan poco a su destino, es necesario recurrir a otras medidas con que se las pueda sustituir para satisfacer el apremio social del orden.

De aquí surge la idea de lo que yo he llamado *equivalentes de las penas*—(*sostitutivi penali*—*medios con que se sustituyen las penas*).

En tanto que el edificio social no sea radicalmente transformado en sus bases económicas, y, por consiguiente, morales, políticas y jurídicas, según los datos y previsiones de la sociología socialista, estamos seguros de que donde quiera que estas medidas puedan ejercer su poder eficaz de prevención, no se cometerán delitos. Es decir, que no se llegará a evitar los delitos por las penas, sino por estas otras medidas que, en los límites de su eficacia, las *sustituyen*, mucho más que coope-

ran con ellas, como habría creído preferentemente uno de mis críticos benévolos (1). Pero como existe, según sabemos, una ley de saturación criminal en virtud de la que, en todo medio social, hay un *minimum* de criminalidad natural y atávica, debido a los factores antropológicos, porque la perfección no es de este mundo; para este *minimum*, las penas, transformadas según los criterios que veremos más adelante, serán el último e indispensable obstáculo a las manifestaciones inevitables y esporádicas de la actividad criminal.

Los equivalentes de la pena, una vez que hayan entrado, gracias a las nuevas lecciones de la sociología criminal, en las convicciones y costumbres del legislador, serán principalmente antídotos contra los factores sociales de la criminalidad. Servirán como de transición práctica y gradual para llegar a la metamorfosis social, en nombre de la que no será legítimo, sin embargo, oponerse a estas medidas, tratándolas de simples paliativos y rechazando, con la impaciencia de las aspiraciones generosas, aquella prudencia práctica que sufre la tiranía ejercida por la ley de evolución hasta en la vida social, y por efecto de la cual los organismos sociales, lo mismo que los de los animales, son susceptibles sólo de transformaciones parciales, que, no obstante, acumulándose y completándose recíprocamente, constituyen las diferentes fases de la evolución social (2).

(1) *Rassegna settimanale*, Septiembre 1880, vol. VI, núm. 140.—Y en un sentido análogo, Garófalo, *Criminología*, 5.ª edición francesa, París, F. Alcán, 1905.

(2) Cuando yo publicaba mi teoría acerca de los equivalentes de la pena en el *Archivio di psichiatria* (1880, págs. 67 y 214), Turati (*Delitto e questione sociale*, Milán, 1882) me hizo la objeción de que semejante sistema es demasiado fragmentario, considerando que no se eleva a la causa primera y universal de los delitos, la miseria; por consiguiente, decía él, la única solución radical del sistema penal es el socialismo, que, al acabar con la miseria, suprime todo delito.

Le contesté en mi volumen *Socialismo e criminalità* (Turín, 1883), en el que reconociendo por completo la verdad fundamental de la idea socialista, combatía de una parte lo que había de utópico en el socialismo de entonces, que no estaba todavía inspirado en Italia por el positivismo científico de la sociología marxista; y además sostenía que la eliminación de la miseria, no podría producir la desaparición absoluta de todos los delitos; porque se suprimirían desde luego las formas epidémicas de criminalidad, pero no las agudas y esporádicas.

Colajanni intervino en nuestra polémica (*Il socialismo*, 1.ª edición.

Estos equivalentes de la pena no deben, sin embargo, ser el punto de llegada de una reforma social completamente superficial, sino el de partida para llegar a un orden social muy diferente del de hoy. La teoría de los equivalentes de la pena no tiene otra razón de ser que este orden nuevo, ni otra utilidad eficaz que poder llegar a él; y esto se alcanzará adoptando la propiedad colectiva de los medios de producción y de trabajo, y en su consecuencia, asegurando las condiciones de vida verdaderamente humanas a todo ser humano (exceptuados los niños y los enfermos) que haya cumplido sus deberes, suministrando, bajo cualquier forma, su trabajo diario, hasta agotar, como decía Fauchet, «los tres grandes orígenes de la criminalidad: la extrema riqueza, la miseria excesiva y la ociosidad» (1).

Proponer estos equivalentes de la pena es como decir en suma: precisa que, en las disposiciones legislativas (políticas, económicas, civiles, administrativas y penales), desde las más grandes instituciones de la sociedad hasta los menores detalles de su existencia, se dé al organismo social una orientación que

Catania, 1884; 2.<sup>a</sup> edición, Palermo, 1898), pero sin nuevos puntos de vista y ateniéndose a las relaciones entre la biología y el socialismo.

Cuando yo hube estudiado y conocí bien las inducciones de la sociología marxista, y vi que ésta eliminaba aquella parte utópica del socialismo que yo había combatido en 1883, acepté abiertamente sus conclusiones teóricas y prácticas; probé además que el marxista (transformismo económico) estaba en perfecto acuerdo con el transformismo biológico (Darwin) y con el transformismo universal (Spencer). Véase mi libro *Socialismo e scienza positiva* (1.<sup>a</sup> edición, Roma, 1894; 2.<sup>a</sup> edición, Palermo, 1900).

Allí he sostenido de nuevo mi tesis de que una organización socialista deberá hacer desaparecer las formas epidémicas de la criminalidad, pero no sus formas agudas y esporádicas; he defendido también que en el período de transición entre la civilización burguesa y la civilización socialista, el sistema de los equivalentes de las penas representa una necesidad práctica que favorece además la evolución de la sociedad hacia la fase socialista, eliminando de ella el fetiquismo bárbaro de la represión penal.

La teoría de los equivalentes de la pena, ha recibido en la práctica una consagración tal (a ejemplo de Inglaterra, que sólo ha visto disminuir su criminalidad natural gracias a las instituciones de prevención social), que para en adelante los teóricos del socialismo están de acuerdo en aceptar mis ideas sobre este punto, cuando abordan el problema, antes enteramente desdafiado por ellos, de la criminalidad.

(1) Véase Ferri, *Recenti pubblicazioni di socialismo (Scuola positiva*, Octubre 1898). Citado por Lichtenberger, *Le socialisme et la révolution française*, París, 1899, F. Alcán, p. 193.

permita que la actividad humana, en vez de ser vanamente amenazada de represión, sea guiada sin cesar de una manera indirecta por las vías no criminales, y que una libre expansión se ofrezca a las energías y a las necesidades del individuo, al cual habrá de impedirse lo menos posible las tendencias naturales, y se le evitará tanto como se pueda las tentaciones y ocasiones de delito.

Esta idea fundamental de los equivalentes de las penas, muestra cuán necesaria es al sociólogo y al legislador la preparación de conocimientos biológicos y psicológicos, sobre la cual insistía con razón Spencer (1). Es también esta idea fundamental, bastante más que su enumeración explicativa y detallada, más o menos completa y discutible en sus detalles, lo que hace falta tener presente en el ánimo, cuando se quiere juzgar del valor teórico y práctico que ella posee, como parte de una doctrina general de sociología criminal.

Respecto de la eficacia real de este o el otro de los equivalentes, puedo hallarme más o menos de acuerdo con aquellos que los han examinado y discutido uno a uno, y tendré muy pronto en cuenta sus observaciones. Pero en todo caso, a excepción de aquellos que gratuitamente han afirmado «que no creían» en la eficacia de los equivalentes (2), o de aquellos otros que se han detenido, según su costumbre, en mezquinas discusiones bizantinas, para saber si los equivalentes de las penas pertenecen a la ciencia criminal o más bien al arte del gobierno y de la política, es un hecho que esta teoría ha sido en sustancia admitida por los sociólogos criminalistas. Y esto sobre todo cuando se la toma, no en un sentido absoluto, considerándola como una panacea universal contra la criminalidad, sino cuando se la presenta, según yo mismo he hecho desde un principio, como una orientación y un hábito del pensamiento legislativo y administrativo, por los cuales se rechaza el viejo fetichismo de la pena, no traspassando los límites de la prudencia, cuando se trata de hacer frente a cualquier fenómeno de

(1) Spencer, *Introduction à la science sociale*, capítulos XIV y XV, París, F. Alcán.

(2) Vidal, *Principes fondamentaux de la pénalité*, París, 1890, páginas 469 y siguientes.

patología social, de decretar penalidades nuevas o de agravar aquellas que existen, sino ocupándose en buscar las causas de estos fenómenos, de eliminarlas, de canalizarlas o atenuarlas, para actuar con eficacia sobre sus efectos (1).

### 39.—Veamos ahora algunos ejemplos.

I. ORDEN ECONÓMICO.—El *libre cambio* (dejando a un lado las necesidades *transitorias* de protección para determinada industria manufacturera y agrícola), al evitar más fácilmente la escasez y las alzas anormales en el precio de las sustancias alimenticias, que tienen una influencia tan directa sobre los delitos contra la propiedad, previene, mejor que el Código penal, una multitud de desórdenes criminales; mientras que, por el contrario, el *monopolio* permanente de ciertas industrias no sólo multiplica las contravenciones, sino que fomenta otros crímenes contra la propiedad y las personas, según se ha visto en Sicilia hace pocos años, cuando se restringió el cultivo del tabaco (2). *La libertad de emigrar*, considerada bajo este punto de vista (o sea haciendo abstracción de toda consideración superior sobre sus causas naturales y sociales), además de ser el efecto de la conquista del derecho de libre circulación, al cual

(1) Garófalo, *Criminología*, segunda edición, Turín, 1891, págs. 199 y siguientes; Dalle Molle, *Wagnerismo penale*, Vicence, 1887, págs. 46 y siguientes; Tarde, *La philosophie pénale*, Lyon, 1890, págs. 77 y siguientes; De Mattos, *La pazzia*, Turin, 1890, pág. 186; Marro, *I caratteri dei delinquenti*, Turin, 1887, cap. XXVIII.—Y sobre todo Lombroso, *L'uomo delinquente*, quinta edición, Turín, 1897, volumen III, págs. 312 y siguientes.

En un estudio reciente de Richard, *La responsabilité pénale e les équivalents de la peine* (*Rev. philosoph.*, Septiembre 1899) ha recibido la doctrina de los equivalentes de la pena una notable contribución teórica, precisamente "como aplicación de las investigaciones sintéticas de la sociología al arte de la legislación tomado en su conjunto".

(2) Estas palabras, que se encuentran ya en mi primera edición (1881, pág. 90), han hallado una confirmación trágica en los movimientos populares de Abril y Mayo de 1898, producidos por el encarecimiento del pan y por la insuficiencia de las cosechas, agravada en Italia por la tarifa aduanera de 75 francos por tonelada, la tarifa más elevada que existe sobre el pan en todo el mundo civilizado.

Véase Giretti, *Illusioni e danni del protezionismo*, en el *Giornale degli economisti*, Septiembre 1898. Y, en sentido oportunista, Colajanni, *Sperimentalismo doganale*, en la *Nueva Antol.*, 1.º Septiembre 1898.

Y para la apreciación de estos hechos, Pareto, *La liberté économique et les événements d'Italie*, Lausana, 1898.



los capitalistas intentan oponerse por miedo de ver disminuir la oferta del trabajo, es también una verdadera válvula de seguridad que libra al país de elementos que la miseria o las energías mal equilibradas arrastran fácilmente al delito. Así, en Irlanda, la disminución de las reincidencias se ha debido bastante menos a las maravillas ilusorias de los sistemas penitenciarios que a la emigración de los detenidos puestos en libertad, que se ha elevado hasta el 46 por 100 (1). Igualmente, respecto de Italia, estudiando la criminalidad de los últimos años, he tenido ocasión de indicar entre las principales causas de las oscilaciones de decrecimiento en 1881 y en los años siguientes, no sólo la benignidad de los inviernos y las abundantes cosechas de estos mismos años, sino a la vez el aumento extraordinario de la emigración.—El contrabando, que ha resistido durante muchos siglos las penas más atroces, como la amputación de las manos y la muerte (2), y en nuestro tiempo las aprehensiones y los disparos de las armas de fuego de los aduaneros, decrece visiblemente, gracias a la disminución de las tarifas arancelarias, como lo demuestra en cuanto a Francia, Villermé entre otros (3). Adam Smith tenía razón al declarar «contraria a todos los principios de justicia la ley que castiga el contrabando después de haber creado la tentación de él, y que, haciendo ésta más imperiosa aumenta la pena»; y al combatir a Jeremías Bentham, quien, por el contrario, partiendo de la idea de que la pena debe hacerse temer más que el delito se hace desear, pedía para el contrabando las penas más severas (4). El sistema de impuestos que grave la riqueza por sus signos manifiestos más que por los objetos de primera necesidad, y que sea progresivo proporcionalmente a las utilidades de los contribuyentes, hará imposible estos fraudes sistemáticos que las penas no pueden impedir, y corregirá la fiscalización empírica y exagerada que es una causa perpetua de resistencia a la fuerza pú-

(1) *Rivista di discipline carcerarie*, 1877, p. 39.—Beltrani Scalia; *La riforma penitenziaria in Italia*, Roma, 1879, p. 194.

(2) Tissot, *Introduction philos. à l'étude du droit pénal*, Paris, 1874, página 109.

(3) Villermé fils, *Des Douanes et de la contrebande*, Paris, 1851.

(4) Smith, *Richesse des nations*, I, V, cap. II.

blica, de ultrajes y de otros delitos (1). Así Fregier habla de las diversas industrias criminales que se sostienen con los *consumos* y que desaparecerán con estos impuestos tan injustos como absurdos (2). De igual modo también, mientras que Allard había hecho ya notar que la disminución de los impuestos sobre los artículos de primera necesidad, además de sus buenos efectos económicos, tendría aun el de reducir los fraudes comerciales (3), el *Rapport* oficial sobre la estadística francesa en 1872, invocaba, por el contrario, al comprobar el aumento de estos mismos fraudes, la cómoda panacea de una represión más severa; a lo cual respondía Mercier, que en los delitos provenientes de la elevación exagerada de las tasas, no pueden suprimirse los efectos sin suprimir las causas (4).—Los *trabajos públicos*, en los años de escasez y en los inviernos rigurosos, procurando ocupación a los indigentes, impiden, en el supuesto de que aquéllos no se hagan esperar demasiado, el aumento de los delitos contra la propiedad, las personas y el orden público. De ello tuvo Francia una elocuente prueba en 1853-54-55, período en el que, a pesar de la crisis agrícola, no hubo que deplorar el enorme aumento de delitos contra la propiedad, que se había producido en la escasez de 1847; cuyo resultado fué precisamente debido al trabajo que un gobierno previsor supo procurar a tiempo y en gran escala.

*Los impuestos y sobre todo las demás restricciones indirectas creadas a la fabricación y a la venta del alcohol*, serian mucho más prudentes que los establecidos sobre la sal y más que ningún otro el impuesto sobre la harina, que empobrecen las clases más menesterosas y más fácilmente empujadas al delito.

Una de las cuestiones más graves es la de la influencia del alcoholismo agudo y crónico (vinos y licores) en el aumento de los delitos. En Francia, por ejemplo (y podrían citarse guarismos análogos respecto de otros muchos países), las cifras re-

(1) Bentham, *Théorie des peines*, L. I, cap. V.

(2) Fioretti, *Pane, governo e tasse in Italia*, Nápoles, 1898; Pinsero, *Miseria e delitto*, en la *Scuola positiva*, Junio y Agosto 1898; Capitán, *Le rôle des microbes dans la société*, en la *Revue Scientifique*, 10 Marzo 1894.

(3) Allard, *Journal des économistes*, 15 Septiembre 1848, p. 188.

(4) Mercier, *La justice criminelle et les impôts indirects*, íbidem, Octubre 1884.

lativas al alcohol, a los delitos, al suicidio y a la locura, presentan una conformidad desoladora. El consumo del vino por cabeza, en cuanto a Francia entera, evaluado en 1829 en 62 litros por año, excedía ya de 100 litros en 1869; en París pasaba de 120 litros en 1819-20, y de 217 litros en 1872 y de 227 en 1881 (1). El alcohol ofrece un aumento todavía más considerable: el consumo individual, que era para toda Francia en 1829 de 0,93 de litro, llegaba en 1872 a 3,24 y en 1895 a 3,40, con cifras todavía más altas en algunas poblaciones (2); aunque la fabricación de los alcoholes (de residuos, de granos, de remolachas, etc.), que era para toda la nación de 479.680 hectólitros en 1843, alcanzaba a 1.309.565 hectólitros en 1879, 2.004.000 en 1887 (3), 2.476.387 en 1893 y 2.022.134 en 1896 (4).

Nosotros hemos visto crecer paralelamente en Francia el número de los delitos y crímenes, y llegar el de los suicidios de 1.542 en 1829 a 9.263 en 1896. Aún más: yo he probado por un cuadro gráfico especial, en el *Archivio di Pchatria* (volumen primero, fasc. I), que se experimenta en Francia, a pesar de ciertas excepciones anuales, la concordancia de aumentos y de disminuciones de los homicidios simples y principalmente de las lesiones voluntarias, con la producción más o menos elevada del vino, sobre todo en los años de extraordinaria variación; lo que observamos, por ejemplo, en los años de débil cosecha (1853-54-55-59-67-73-78-79-80), que fueron seguidos de las disminuciones correspondientes en la criminalidad y más especialmente en las lesiones; y viceversa en los años de abundancia (1850-56-57-58-62-63-65-68-74-75) siguió un aumento de delitos (5). Es así como demostré entonces, al mismo

(1) Caudelier, *Des boissons alcooliques en Belgique et de leur action sur la pauvrissement du pays*, Bruselas, 1884.

(2) Block, *Statistique de la France*, París, 1875, II, 1.405.

(3) Lunier, *Comptes rendus du Congrès contre l'alcoolisme*, París, 1879, pág. 135.—Para las cifras más recientes véase Yvernés, *Des rapports entre l'augmentation de l'alcool et le développement de la criminalité et de la folie*, Memoria presentada al Congreso internacional del alcoholismo, París, 1889, y *Archives Anthr. crim.*, Noviembre 1889, y sobre todo, el informe del Senador Claude, *Sur la consommation de l'alcool en France*, París, 1887, con Atlas, obra muy rica en datos estadísticos y legislativos.

(4) *La production annuelle des alcools*, en la *Revue Scientifique*, 21 Agosto 1897, pág. 255.

(5) He aquí las cifras, que resaltarían con bastante más evidencia si

tiempo que la recrudescencia de los delitos sangrientos en el mes más próximo a la vendimia, la dependencia mutua de los dos fenómenos, vino y delito, ya indicada por la experiencia cotidiana que señalaba también Pierquin (1) entre otros, y so-

estuvieran representadas gráficamente, tomadas: para el vino de la Estadística de Francia por Block (II, 74) y de la estadística agrícola (*Récoltes de la France*); para el alcohol en el trabajo de Lunier, *La consommation des boissons alcooliques*, en el *Journal de la Société de stat., de Paris* (Paris, 1878, pág. 34); para los delitos, de las estadísticas judiciales anuales:

FRANCIA — Años.	ALCOHOL sujeto a los im- puestos de consumos.	VINO COSECHADO — Millones de hectólitros.	CAUSAS por homicidios simples y lesiones graves o seguidas de muerte, juzgadas por los Assises (en juicio con- tradictorio y en rebeldeía).	CAUSAS por heridas y golpes voluntarios, juzga- das por los Tribunales correc- cionales.
1849	—	35,5	598	13,176
1850	585	44,7	583	14,153
1851	622	39,4	527	13,684
1852	648	28,4	432	13,701
1853	644	22,9	374	12,083
1854	601	10,7	231	9,599
1855	714	15,1	236	9,402
1856	768	21,2	240	10,565
1857	825	35,4	221	11,907
1858	842	46,8	267	14,246
1859	823	29,8	288	14,083
1860	851	39,5	231	12,737
1861	882	29,7	218	13,109
1862	857	37,1	277	14,473
1863	870	51,3	220	15,166
1864	870	50,6	248	16,695
1865	873	68,9	257	17,462
1866	964	63,8	246	17,560
1867	939	39,1	235	16,189
1868	971	52,0	263	17,839
1869	1,008	72,7	295	18,467
1870	882	53,5	261	12,765
1871	1,013	56,9	392	12,687
1872	755	50,1	315	16,128
1873	934	35,7	263	15,829
1874	970	78,1	258	17,064
1875	1,010	88,2	276	18,419
1876	1,004	44,7	282	18,908
1877	—	55,9	228	18,749
1878	—	49,2	292	18,666
1879	—	25,9	275	18,424
1880	—	29,6	298	17,747

(1) Pierquin, *Traité de la folie des animaux*, París, 1839, II, 369.

bre la cual volvían las crónicas de los Tribunales, cada vez que los días de las francachelas aportaban un aumento en el delito de lesiones.

Aun fuera de la frecuencia anual, las relaciones entre el alcoholismo y la criminalidad se han demostrado de hoy para siempre de una manera superabundante que confirma cada vez más lo que decía Morel: «que el alcoholismo produce una clase de desgraciados desmoralizada y embrutecida, que se caracteriza por la precoz depravación de los instintos y por el abandono a los actos más vergonzosos y temibles» (1). Estimo, pues, que es inútil extenderme aquí acerca de los datos que nos suministran la Medicina legal y la psico-patología sobre las relaciones entre el alcoholismo y los delitos, como también acerca de los datos estadísticos relativos al número de alcoholizados comprobado entre la masa de delincuentes, y al número de casos de embriaguez y de riñas tabernarias registrados por la estadística entre las causas de delito.

Verdad es que recientemente, y con argumentos estadísticos, se ha combatido la conexión causal entre el alcoholismo y la criminalidad. Tammeo comenzó por observar que en Europa los países en que se consume más alcohol presentan una proporción menor de delitos *sangrientos*, e hizo igual observación en Italia con respecto a sus diferentes provincias; pero lo que daba en realidad a sus observaciones un alcance menos exorbitante, es que se contentaba con negar que «el abuso de los licores fuese la causa *más activa* de la criminalidad» (2). Después Fournier de Flaix, al sostener la misma tesis, con idénticos argumentos estadísticos, aunque reconociendo que «el alcohol es un azote particular para el individuo que abusa de él», concluía, sin embargo, «que el alcoholismo no es una calamidad que amenace a la raza europea», y repetía que las naciones que consumen más licores cuentan con un menor número de delitos, y sobre todo de delitos sangrientos (3). En

(1) Morel, *Traité de dégénérescence de l'espèce humaine*, París, 1857, página 390.

(2) Tammeo, *I delitti*, en la *Riv. car.*, 1882, págs. 56 y 57.

(3) Fournier de Flaix, *L'alcool et l'alcoolisme*, *Rev. scientif.*, 14 Agosto 1886.

último lugar Colajanni, sin citar a Tammeo ni a Fournier de Flaix, desarrollaba la misma tesis, apoyándose de modo primordial en los datos estadísticos ampliamente expuestos por Kummer; concluyendo que, «entre el alcoholismo, la delincuencia y el suicidio no se encuentra la regularidad, constancia y universalidad de relaciones, de la coincidencia y de la sucesión; por lo que no podría establecerse entre estas cosas, en virtud de las leyes de la estadística, una relación de causa a efecto» (1).

Dejando aparte los errores de hecho contenidos en la monografía de Colajanni (2), me limito a hacer notar que su tesis no es otra cosa que un craso error de lógica estadística.

Comencemos por decir que cuando se admite (y no puede negarse) la influencia física y psico-patógena del alcohol, no sólo en los licores sino también en el *vino*—forma bajo la cual es inexacto decir que los pueblos meridionales y, en Italia, las provincias del Mediodía no sean alcohólicas comparadas con las poblaciones y provincias septentrionales, sino solamente que lo son menos (3)—, no puede explicarse cómo el alcohol mismo, física y moralmente perjudicial para los individuos, no deba serlo para las poblaciones, que son sólo el conjunto de aquéllos (4).

(1) Kummer, *Zur alcoholfrage. Vergleichende Darstellung der Gesetz und Erfahrungen*, Berna, 1884; Colajanni, *L'alcoolismo*, Catania, 1887.

(2) Rossi, *L'alcoolismo in Europa e gli errori di Colajanni*, en los *Arch. di psych.*, 1887, VIII, fasc. 6.

(3) Así, por ejemplo, la gran proporción de delitos sangrientos en los Abruzzos encuentra en gran parte su explicación en el hábito popular de beber el vino cocido (y por lo tanto, mucho más alcoholizado) en las mismas proporciones en que las provincias vecinas beben el vino ordinario. Se usa también, en algunas regiones de Sicilia, vinos de licor.

(4) Según los datos recogidos por Broch (*Bull. Inst. Intern. de Stat.*, Roma, 1887, II, p. 389), el consumo anual (un 95 por 100 del mismo bajo la forma de bebidas), daría para cada habitante una cifra media, de 1881 a 1885, que podría expresarse en litros de alcohol puro del siguiente modo:

Italia .....	0,9	Rusia .....	4,2
Noruega .....	1,7	Suiza .....	4,6
Finlandia .....	2,2	Bélgica .....	4,7
Gran Bretaña e Irlanda.....	2,7	Europa (media).....	3,3
Austria-Hungría .....	3,5	Estados Unidos de América (media).....	2,6
Francia .....	3,8	Holanda .....	4,7
Suecia .....	3,9	Dinamarca .....	8,9
Alemania .....	4,1		

En cuanto al argumento que se funda en la estadística y que hace notar que no existe concordancia constante y exacta, año por año, entre la cifra del alcohol y la criminalidad, es fácil responder: 1.º Que jamás en ningún extracto estadístico se encontrará una concordancia tan constante y exacta entre las cifras, porque en los fenómenos sociales la intervención de las causas individuales, físicas y sociales, es inevitable; 2.º Que la conclusión que se saca de estas discordancias parciales, que son inevitables, puesto que sobre todo en biología y sociología no hay regla sin excepción aparente (debida a la acción de las causas que vienen a interponerse), no sería legítima más que si se sostuviera que el alcoholismo es la causa *exclusiva y única* de la criminalidad. Pero como esto no se ha sostenido nunca ni por nadie, todos los razonamientos estadísticos de Fournier y de Colajanni descansan sobre un equívoco y están lejos de destruir completamente la conexión causal entre el alcoholismo (agudo o crónico, debido a los licores o al vino) y la criminalidad (sobre todo *ocasional* en el alcoholismo agudo, con las lesiones y los homicidios, y *habitual* en el alcoholismo crónico, con los delitos contra la propiedad, las personas, el pudor, los agentes de la fuerza pública, y otros), aunque las cifras que indican el alcoholismo como causa directa y principal de los delitos y de los suicidios sean relativamente débiles y muy inferiores a la realidad.

El alcoholismo, como la vagancia y el delito, ha existido siempre bajo formas diversas; pero sólo durante el siglo XIX ha llegado a ser un azote tan general y terrible. Esto basta a demostrar que no es el efecto de la libre voluntad inmoral de los individuos, sino el reflejo y el efecto de nuestra civilización. El industrialismo es la gran causa del alcoholismo, porque obliga a los obreros a un trabajo que agota y fatiga, que les empuja a buscar la energía ilusoria y pasajera que proporciona el alcohol. Además, el mismo industrialismo es el que produce el alcohol a tan bajo precio, en tal cantidad y de una calidad tan mala (el veneno es tanto más peligroso si se va del alcohol de vino al de las patatas y aun al de la madera) que los siglos pasados no han conocido nada semejante, cuando el al-

cohol se llamaba *agua de vida*, justamente porque se le empleaba como medicamento.

Existía entonces la *embriaguez* (de vino, de cerveza, de sidra), pero no el *alcoholismo*, que Magnus Huss, de Stokolmo, describía el primero en 1849-50. El borracho más o menos jovial, charlatán, alegre, tiende a ser cada vez más raro para ceder su puesto al alcohólico pálido, irritable, brutal. La borrachera ha existido siempre, como lo prueban las leyendas sobre la *manzana* de Eva, el *soma* de la India, el *medh* de Europa septentrional (probablemente la sidra), símbolos de las bebidas fermentadas. Así habla una leyenda árabe de la viña «plantada por Adán y regada con la sangre del mono, del león y del cerdo», alusión evidente a los efectos fisio-psíquicos de la embriaguez, que fué también el gran vicio de las clases acomodadas de la Edad Media. Este vicio ha desaparecido, o poco menos, a causa del cambio de las condiciones sociales y de la adopción del café, del té, etc., porque la humanidad se ha mostrado siempre ávida de excitantes, recurriendo hasta (como hacen los salvajes) a los movimientos excesivos y rítmicos de las danzas, etc., cuando le faltaban las bebidas fermentadas.

El alcoholismo debido a los licores (que se aproxima a la embriaguez del opio, del cáñamo y de la morfina) es, más que la del vino, una causa evidente de degeneración fisiológica, intelectual y moral. Muy pocos hombres de genio han sido alcohólicos (Avicena, Byron, Beethoven, Musset, Poe); pero los delitos más atroces y más extraños (sin causa o motivo aparente) no son a menudo otra cosa que el efecto del alcoholismo, sobre todo entre los individuos epilépticos y epileptoides.

El alcoholismo, como cualquier otro fenómeno de patología individual y social, tiene sus factores antropológicos, físicos o telúricos y sociales.

El factor fisiológico, que resiste a toda propaganda, reside en la necesidad de excitación, que es natural al hombre y que llega a ser crónica, cuando la fatiga y el agotamiento orgánico, por efecto de un trabajo excesivo, impelen al consumo del alcohol. Por esta razón el alcohol es empleado útilmente en el



tratamiento de ciertas enfermedades y en la convalecencia (1).

El factor telúrico reside en el clima que, por el frío más o menos grande, que produce un gasto orgánico variable, excita a beber: así vemos que en los países meridionales se bebe agua, pero en el Norte se bebe vino; más allá se bebe alcohol, y en fin, cerca del polo se bebe aceite o grasa.

El factor social del alcoholismo, de una parte se resume en estas dos palabras: miseria y fatiga; de otra (en las clases acomodadas) se resume en la ociosidad y en la lucha febril por la riqueza. He aquí lo que hace crónicos y epidémicos la bebida y el abuso del alcohol, que de otra manera serían intermitentes y esporádicos.

Sólo por este factor social, y todavía más por la influencia de la miseria y la fatiga, se puede explicar la progresión terrible del alcoholismo en la segunda mitad del siglo XIX.

En ciertos países, como Suecia, Noruega, Dinamarca, Islas Británicas y Estados Unidos de América, esta progresión disminuye hoy, o lo que igual, el consumo retrocede (se abusa menos de los licores y se consume más cerveza); pero en otros, principalmente en la Francia del Norte y en Bélgica, el alcoholismo ha tomado proporciones verdaderamente espantosas. En Ruen, por ejemplo, teniendo en cuenta el consumo medio del alcohol, se ha comprobado que (sin incluir los niños ni dos terceras partes de las mujeres) los hombres adultos llegan a beber cada día de medio litro a tres cuartos de litro de licor! En 1893-94 el consumo medio anual para cada habitante (comprendidos en él las mujeres y los niños) era, expresado en litros, el siguiente:

CONSUMO medio anual por habitante. — 1893-94.	Islas Británicas.	Dinamarca.	Alemania.	Bélgica.	Francia.	Italia.
Alcohol (a 50°)	4	14	9	9	8	0,7
Cerveza.....	136	103	108	182	23	0,8
Vino.....	1	1	3	3	79	110

(1) Se ha demostrado, sin embargo, que la influencia del alcohol so-

Pues bien, en presencia de esta calamidad del alcoholismo que, con la infancia abandonada y la vagancia, es un manantial de criminalidad crónica, ¿qué precisa hacer?

Se ha propuesto y aplicado una multitud de remedios, debidos a la iniciativa individual y a la acción del Gobierno; pero todos, además de que descendían artificialmente de arriba a abajo, siendo impuestos legalmente, todos olvidaban y olvidan las condiciones sociales que por sí solas hacen del alcoholismo un azote epidémico (1).

*Remedios represivos.*—Son los más comunes, los más fáciles, aunque también los menos eficaces y más absurdos. Todos los países, copiando a Inglaterra (*acts* de 1862 y 1892), han establecido penas obligatorias contra los borrachos, los expendedores de bebidas espirituosas y los fabricantes de alcohol. Se ha llegado hasta a declarar al alcohólico privado de su potestad paterna, etc.; pero los mismos jueces se cansan de condenar, como ha ocurrido en Fracia con la Ley Roussel, porque ven que es absurdo castigar los efectos en tanto que no se supriman las causas (2).

bre el trabajo muscular, así como sobre el sistema nervioso, consiste en una excitación *momentánea* y transitoria, a la cual sucede un efecto paralizador.

Véase *Revue Scientifique*, 23 Abril 1898, p. 536; Danilewsky, *Les effets de l'alcool sur l'organisme humain*, en el *Journal de la Société russe d'hygiène publique*, Junio 1898.

(1) Una excelente colección de datos sobre *legislación penal*, las demás *medidas legislativas*, la *obra de la iniciativa privada* y la organización de los *asilos para alcohólicos*, ha sido dada por Vidal, *Enquête sur l'alcoolisme en Europe et en Amérique*, *Rev. pénit.*, 1896, p. 1268.

(2) Como consecuencia del fetiquismo habitual de la pena, es más o menos común a todos los países la ilusión de creer combatir el alcoholismo por medio de penalidades; y en todas partes se han establecido sanciones represivas contra la embriaguez en público.

Así, además de la ley francesa (Roussel) de 23 de Enero de 1873 y los artículos 488 y 489 del nuevo Código penal italiano, existen: en Inglaterra, la Ley de 10 de Agosto de 1872; en Holanda, la de 28 de Junio de 1881; en el Luxemburgo, la de 2 de Marzo de 1885; en Austria, la de 19 de Julio de 1877; en Suecia, dos leyes sobre la fabricación y venta del alcohol, de 1855, con las Ordenanzas de 1871 y 1887; en Bélgica la ley de 16 de Agosto de 1887; además de los Códigos penales de Alemania (párrafo 361, número 5.º), de Hungría (contraven. párrafos 84 y 85), del Cantón del Tesino (art. 427), etc.

El *Informe sobre la justicia criminal en Francia durante 1887*, revelando la disminución de diligencias judiciales por embriaguez pública (desde la media anual de 81.146 por el período de 1873-75 a la de 67.155

*Remedios fiscales.*—Bajo la bandera de la filantropía y de la higiene social, los Ministros de Hacienda de todos los países se han dedicado a crear o a aumentar los impuestos sobre la fabricación y venta del alcohol.

En algunas naciones (como Bélgica) se ha decretado recientemente una disminución de derechos sobre el vino y sobre la cerveza (lo que sería útil para sustituir con un mal menor uno más grave); pero se han bajado también los derechos de los alcoholes llamados industriales, que no se venden menos en los establecimientos de bebidas, donde se les transforma por un procedimiento cualquiera en líquidos más o menos potables aunque doblemente tóxicos (1). El principal efecto de estos impuestos es hacer mucho más malsanas las bebidas alcohólicas rebajando la calidad, y, por lo tanto, envenenar más peligrosamente al público, porque las condiciones sociales empujan al pueblo a consumir licores.

Se ha llegado (en Suiza, en cuatro provincias orientales de Rusia y en otras partes) hasta el monopolio del alcohol por el Estado; pero este no es tampoco el remedio del alcoholismo. La disminución *estadística* señalada en Suiza al consumo del alcohol, no es probablemente más que una apariencia engañosa, tanto más cuanto que antes del monopolio del Estado las cifras eran bastante inexactas. En efecto, después del monopolio, el consumo medio del alcohol ha quedado casi invariable, de 6,2 litros en 1882 a 6,3 en 1894 (2).

*Remedios de policía.*—Trátase aquí de las medidas restrictivas contra los establecimientos en donde se expende bebidas alcohólicas, medidas que oscilan desde la prohibición absoluta (sistema del Estado del Maine) hasta la explotación de

para 1881-85, y de 59.098 para 1887), concluye que dicha disminución no representa la de la embriaguez, sino solamente la de la severidad de parte de las autoridades (París, 1889, pág. 38).

(1) Respecto de Francia, véase Meilhon, *Législation relative à l'alcoolisme*, en los *Annales méd. psych.*, Abril 1895, y para Italia, Celli, *Alcoholismo é fiscalismo in Italia*, en el *Rinnovamento econ. ammin.*, Julio 1895.

(2) Sin embargo, el monopolio parece ser todavía el menos malo de los remedios fiscales, sobre todo cuando (como recientemente se ha propuesto en Bélgica, en vista de un ejemplo análogo dado por Noruega) los beneficios obtenidos del monopolio son destinados por la ley misma a mejorar la condición material y moral de las clases populares.

los establecimientos por sociedades de templanza (sistema de Gotheburgo) (1) que cuentan con empleados con sueldo fijo, no teniendo ningún interés, por consecuencia, en forzar la venta de licores, y que están además interesados, por una participación en los beneficios, en la venta más considerable de bebidas higiénicas, café, té, etc.

Hay también restricciones de policía o fiscales, con obligación de pagar una licencia para abrir un despacho; la limitación legal por el número de habitantes; la obligación impuesta a los hosteleros y vendedores de indemnizar a las familias de los alcohólicos a quienes se han servido licores cuando estaban ya embriagados; la exclusión de las sociedades obreras de los socios que se emborrachan, etc.

La imaginación puede inventar cientos de medidas de este género; el efecto es siempre igual. El número mismo de establecimientos no ejerce una sensible influencia en el consumo del alcohol: en Holanda, por ejemplo, hay un despacho por cada 192 habitantes, y en Bélgica uno por cada 35), y, sin embargo, el consumo medio de alcohol es poco más o menos el mismo (9 litros) en uno y otro país.

*Remedios psicológicos.*—Son todavía los menos inútiles, porque tienden a repartir y extender, por la propaganda en las escuelas, iglesias, asociaciones populares, comicios, etc., la idea de abstenerse total o parcialmente de las bebidas espirituosas.

Tenemos el ejemplo del padre Mathiew en Irlanda, en 1847 (después del cual, sin embargo, los irlandeses bebían éter, diciendo que el padre Mathiew sólo había predicado contra el uso de la ginebra). Existen también, de un modo principal en los países anglosajones, las sociedades de templanza, compuestas casi siempre de mujeres, que emplean toda clase de medios de propaganda, desde las lecciones en las escuelas elementales hasta las orquestas grotescas y ensordecedoras que tocan delante de los despachos de licores y de los bars. Pero estos remedios representan un gasto enorme (aunque admirable) de energía y de esfuerzos para obtener efectos

(1) *Resultados del sistema de Gotheburgo*, Wieselgren, Stokolmo, año 1898.

muy débiles y muy inciertos, que no pueden luchar contra la terrible e incesante influencia de las condiciones sociales que favorecen el alcoholismo.

Sin embargo, es siempre útil hacer propaganda contra el alcoholismo, como lo practican los socialistas en Bélgica, en donde las *casas del Pueblo* no venden licores; porque ciertamente, si uno está convencido de los males que produce el alcohol, esta convicción favorece la influencia misma que pueden ejercer las condiciones sociales mejoradas.

*Remedios terapéuticos.*—Existen, además de las casas de reclusión forzosa para los delincuentes en estado de embriaguez habitual (1), asilos libres para alcohólicos (*drunkard's asylums*), ensayados por primera vez en Prusia, en Lintorf (1891), y después en América, en Inglaterra, en Austria y en Suiza (2). Pero estos establecimientos (a menos que no triunfen los ensayos de sueroterapia contra el alcoholismo) (3), son de una eficacia muy limitada, porque no están en condiciones de servir más que a algunas centenas de individuos de las clases acomodadas, mientras que el alcoholismo es una plaga que alcanza a millones de hombres.

Todos estos remedios sólo pueden ser transitorios y de una eficacia limitada, porque para el alcoholismo (como igualmente para la infancia abandonada, para la vagancia y, por lo tanto, para la criminalidad) no hay más que un remedio exclusivo: el *remedio social*, es decir, la elevación de la vida popular (disminución de las horas de trabajo, salarios más

(1) Inglaterra ha tenido el *Habitual drunkard's act* de Enero de 1880 (extractado en los *Anales de higiene pública*, Noviembre de 1882), que ha sido imitado, aunque de una manera incompleta, según es nuestra costumbre, y sin aplicación práctica, por el art. 48 (penúltimo apartado) del Código penal italiano.

En Suiza, los Códigos penales de Berna (art. 47), de Neuchâtel (artículo 204), una ley de San Gall (de Mayo de 1891), y el art. 28 del proyecto de Código penal suizo, reglamentando estos asilos para alcohólicos, sobre los cuales se han presentado en Alemania (1894) y en Noruega (1896) proyectos de ley.

(2) Ladame, *De l'assistance et de la législation relative aux alcooliques*. Dictamen presentado en el Congreso de médicos alienistas en Clermont-Ferrand, 1894.

(3) Véase la *Revue des Revues*, 15 Diciembre 1898, p. 647, y 1.º de Enero 1899, p. 103.

altos, vida de familia más atrayente, diversiones higiénicas, teatros, etc., que sustituyan a los cabarets, cantinas y demás lugares nocivos). Las clases acomodadas se liberarán del alcoholismo cuando sean curadas de la manía de las riquezas (*ctsomania*) que hace febril y dolorosa la lucha por la existencia, y que empuja también a la manía del robo (*cleptomania*), bajo todas las formas del fraude.

Sólo, pues, con una nueva orientación de la sociedad, con una transformación de sus condiciones económicas y en consecuencia políticas y morales, podremos ver desaparecer con el alcoholismo una terrible fuente de criminalidad, contra la cual, en este período de transición, será preciso, no obstante, aplicar un conjunto bien organizado de los remedios menos ilusorios entre aquellos que hemos relacionado hasta ahora.

Prosigamos la enumeración de los equivalentes de la pena. La *sustitución* del papel moneda por la *moneda metálica* disminuye singularmente los delitos de falsificación monetaria, que, sin embargo, resisten al *máximum* de los trabajos forzados: porque para la mayor parte de las gentes es mucho más fácil distinguir una moneda falsa que un billete falsificado (1). *El comercio de monedas y metales preciosos* tiene mucha más influencia que las penas en el aumento o disminución de la usura, como lo experimentó España después de sus conquistas en América (2), y como lo prueba también la historia de las penas de la Edad Media, que no impidieron a la usura renacer sin cesar bajo las formas del anacorisismo, del contrato de mohatra, del contrato trino, etc. También, en nuestro tiempo, lo que valdría mucho más contra la usura que las leyes de represión excepcionales, restablecidas hace pocos años en Alemania, Austria y en Hungría (3), serían las *instituciones de cré-*

(1) Ya he demostrado en la pág. 163, que los crímenes de falsificación de moneda y de billetes, etc., que sólo entran en un 0,09 por 100 en el total de las condenas en Francia y de 1,04 por 100 en Bélgica, son en Italia de 0,4 por 100, y esto a causa del empleo bastante más común del papel moneda. Una estadística especial de los sumarios o diligencias penales en Italia por emisión y circulación de billetes de Banco falsos, de 1866 a 1878, se encuentra en los *Annales de statistique*, 1880, vol. XV, p. 311 y siguientes.

(2) Montesquieu, *Esprit des lois*, lib. XXII, cap. VI.

(3) Vidari, *Di alcune nuove leggi contro l'usura*, en el *Annuario delle*

*dito popular y agrícola*, las *cajas rurales* y otras medidas semejantes, no penales sino económicas. De otra parte, al bajar la *tasa del interes de los títulos de deuda pública*, se desviará la corriente de los capitales hacia el comercio y la industria, y se prevendrán así los delitos de bancarrota, de fraude, de falsificación, que son, en cierto modo, la consecuencia de su afluencia insuficiente. Asimismo, las medidas económicas sobre el agiotaje, las Bolsas, el régimen de los Bancos, contra los delitos de banca y el *panamismo*, serán bastante más eficaces que el Código penal, siempre mal armado contra los culpables de alto copete (1). *Los sueldos proporcionados* a las necesidades de los funcionarios públicos y a las condiciones económicas generales, combatirán las concusiones y corrupciones, debidas, en su mayor parte, de un modo más o menos directo, a las dificultades pecuniarias. El *horario limitado*, en las oficinas de las cuales depende la seguridad de los ciudadanos, prevendrá los desastres bastante mejor que la prisión con que son amenazados los culpables de homicidios involuntarios. Ejemplo, el choque de trenes ocurrido cerca de Milán en Septiembre de 1881, porque un empleado del camino de hierro se había dormido rendido por un trabajo excesivo; lo que no le impidió (no sé si esto fué más injusto o más inútil) ser condenado a prisión. El desarrollo de la *viabilidad*, de las *vías férreas*, de los *caminos de hierro económicos*, de los *tranvías*, la concentración de los *centros habitados*, hacen desaparecer, como observan Despine y Lombroso, las asociaciones de malhechores y las cuadrillas o bandas de criminales, haciendo más raros también los actos de bandolerismo y los robos a mano armada (2). *La distribución de leñas* durante el invierno en las villas pobres hicieron convencer a Cardone, Fiscal en Bérgamo, de que por este medio se oponía a los robos campesinos un obstáculo mucho más eficaz que los gendarmes y la

*Scienze giuridiche*, Milán, 1881; Morpurgo, *La criminalità nei contadini del Veneto*, en los *Atti della giunta per l'inchiesta agraria*, Roma, 1882, IV, fascículo I.

(1) Laschi, *La delinquenza bancaria*, Turín, 1899.

(2) Por ejemplo, en Sicilia el bandolerismo encuentra condiciones favorables en las razones étnicas y sociales, y además en una viabilidad por completo insuficiente.

prisión. De igual suerte la *construcción de casas y de calles espaciosas*, la extensión del *alumbrado nocturno*, la *supresión de los barrios de gente maleante*, el establecimiento de *refugios de noche* (1), previenen mucho mejor que los agentes de seguridad pública los atracos, los robos, los encubrimientos, los atentados contra el pudor. Se lee, por ejemplo, en el periódico de Roncalli (*Crónica di Roma dal 1849 al 1870*), que en 1852, «de orden del Gobierno del Pontífice, fueron colocadas cuatro grandes farolas en la plaza de San Pedro, y esta medida se tomó para impedir muchas cosas feas. Es notorio que muchas gentes iban a la plaza de San Pedro en las noches sin luna para cometer actos contrarios a las buenas costumbres».—Muchos robos y otros delitos se prevendrían en las poblaciones, si todas las casas estuviesen construidas de modo que fuese necesario para llegar a las habitaciones, atravesar *el cuarto del portero*; e igualmente en ciertas poblaciones, el empleo de la *cadena de seguridad* en la puerta de las habitaciones, es un obstáculo eficaz a los robos y a las fracturas.—La aplicación de los *rayos Roentgen* a la inspección de los equipajes, ya experimentada en Francia, previene la miriada de fraudes contra las aduanas y los consumos que las «gentes honradas» cometen tan a menudo, alguna vez hasta para protestar de las leyes vejatorias. Las *casas de obreros* baratas, y, en general, los reglamentos de policía sanitaria, aplicados seriamente a las habitaciones rurales y urbanas, oponiéndose a la excesiva aglomeración de las familias pobres, mejorarían su higiene física y al propio tiempo prevendrían muchos actos inmorales y culpables (2).

(1) Por ejemplo, el *Rowton house* en Londres (en la *Scuola positiva*, Junio 1898), que se ha ensayado en Milán, por una iniciativa laudable, creando un *Albergo popolare*.

(2) Brouardel, en sus comentarios a los *Nuevos elementos de Medicina legal* de Hofmann (París, 1881, págs. 726 y 721), escribe: «A menudo los acusados de atentados al pudor, han cometido sus delitos en la persona de sus hijos y de sus hijas.» Tardieu (*Atentados a las costumbres*) habla de los incestos entre hermanos y hermanas provocados por la misma causa; y asimismo Annechino, *Incestuosi d'occasione*, en el *Anómalo*, Septiembre de 1898.

Du Mesnil (*L'habitation du pauvre à Paris*, en los *Annales d'Hyg. publ.*, Enero 1883), relata que en cinco distritos de París, mientras que el número de habitaciones populares (*amuebladas*) aumentó de 2.621 en 1876 a 3.465 en 1882 (32 por 100), el número de arrendatarios ascendía de 42.821 a 82.380 (95 por 100). Bex (*Habitaciones obreras en Alemania*,



Las *sociedades cooperativas* y de *socorros mutuos*, las *cajas de previsión* y para la *vejez*, las *cajas para los inválidos del trabajo*, la *responsabilidad civil* de los contratistas y patronos, mejor y más prontamente aplicada en los accidentes del trabajo, los *Bancos populares* y de *ahorro*, los *comités de trabajo* que dan subvenciones bajo forma del mismo, impedirían también, bastante mejor que el Código penal, un enjambre de delitos ocasionales contra la propiedad y las personas.—En el Parlamento he dicho a este propósito, que la reforma de las Obras Pías debiera haber puesto en manos del Gobierno y de los administradores una fuerza inmensa, con un capital de 2.000 millones, para prevenir, si de ello se hacía un buen empleo, un gran número de crímenes.—Así también todas las medidas indicadas para impedir la *mendicidad* y la *vagancia* no son más que equivalentes de las penas contra estos delitos, poco graves en general pero muy frecuentes, que son cometidos por los vagos y los mendigos: en estas medidas debería hacerse el menor uso posible de la prisión y consistir mucho mejor en *colonias agrícolas*, como en Holanda, Bélgica, Alemania y Austria.

A la vez que el alcoholismo y la infancia abandonada (de la que hablaré en seguida), la vagancia más o menos acompañada de mendicidad es una abundante vena de delitos, que constituye una zona intermediaria entre la holganza y la criminalidad.

La vagancia no tiene por carácter esencial la ociosidad; su carácter específico es más bien la *falta de domicilio* (que tiende, sin embargo, a desaparecer como atributo de la misma) y la

*ibidem*, Agosto 1882), manifiesta que en una miserable y pequeña habitación, seis y hasta ocho huéspedes se amontonan con los patronos, y "se dice, que en la Prusia Rhenana, no solamente el alquilador permite las relaciones adúlteras de su mujer con los locatarios, sino que se estipula en el contrato, bajo una forma más o menos velada, una retribución especial". Véase también la información sobre las habitaciones obreras en Berlín, de Freese, *Wohnungsnot und Asatzkrisis*, en los *Jahrb. f. Nationalök. und Statist.*, 1893, p. 661, y Booth, *In darkest England*, Londres, 1894.

Estas situaciones, que recuerdan la promiscuidad sexual de ciertas tribus salvajes (Letourneau, *La sociologie d'après l'ethnographie*, París, 1880, págs. 53 y 58), son las notas de infamia de nuestra civilización en los barrios pobres de las ciudades más ricas, aun de nuestro país, por lo cual basta citar los *bassi* y los *fondaci* de Nápoles, descritos por Villari, Mario y tantos otros, y que además, bajo otros nombres, pero con pocas diferencias en el fondo, se encuentran en casi todas las grandes ciudades.

*falta de medios de existencia* (que es su verdadera nota predominante). En efecto, existen ociosos que, a pesar de ello, no son, con o sin domicilio fijo, y legalmente hablando, vagabundos, porque no les faltan medios de existencia ni aun de fortuna y viven por tanto sin trabajar.

Como cualquier otro fenómeno de patología social, la vagancia tiene sus factores antropológicos—una especie de debilidad biológica, de neurastenia y de psicostenia, que producen una invencible repugnancia a todo trabajo metódico y que pueden llegar hasta las formas patológicas del automatismo ambulatorio (1),—sus factores físicos (sobre todo en los climas en que, si son apacibles, se hace la vida, la alimentación y el sueño más fáciles)—y sus factores sociales (es decir, las condiciones del trabajo más o menos asegurado a todo hombre sano y adulto).

Para comprender las relaciones entre la vagancia y la criminalidad, y para indicar en consecuencia sus remedios, es necesario exponer la evolución de aquélla según el estudio excelente que de la misma han hecho Florián y Cavaglieri (2).

Si la criminalidad es el reflejo de las condiciones sociales y sobre todo de las condiciones económicas, la vagancia es su reflejo inmediato.

La vagancia era un hecho perfectamente normal en su fase primitiva, durante los millares de siglos en que la humanidad en estado nómada vivía de la caza, de la pesca y del cuidado de los rebaños. Pero cuando la humanidad primitiva pasó al estado agrícola (con el régimen económico y social de la esclavitud) el lazo del hombre con la tierra llegó a ser una institución social que llevó aneja la interdicción de la emigración, y la vagancia fué entonces por primera vez un hecho antisocial. Los esclavos fugitivos son, en efecto, los primeros vagabundos, perseguidos y castigados como delincuentes; pero éstos son

(1) Pitres, *L'automatisme ambulatorio*, en la *Revue des Revues*, 1.º Mayo 1896; Astor, *Le vagabondaje pathologique*, en la *Revue pénitentiaire*, 1896, página 547; Drewarte, *De l'origine épileptique de l'automatisme ambulatorio*, en el *Progrès médical*, 1895, 46 y *Annales méd. psychol.*, Noviembre 1898, pág. 465.

(2) Florián y Cavaglieri, *I vagabondi* (en la *Scuola positiva*, Mayo 1894) y vol. I, Turín, 1897; vol. II, Turín, 1900.

cada vez más numerosos hasta que el declinar de la servidumbre los transforma a todos o casi todos, en una masa desbordante de vagabundos, a quienes los monasterios y la institución jurídica de la servidumbre de la gleba sólo ponen un dique insuficiente.

En la primera mitad de la Edad Media, durante el período comunal, los Comunes vienen a ser gradualmente los asilos de los siervos que se escapan de los campos; y de este modo la industria naciente reemplaza con la servidumbre urbana del taller la servidumbre rural de la gleba. Pero en la segunda mitad de la Edad Media la extensión del comercio, las guerras frecuentes (que transformaban los soldados aventureros en vagabundos y en bandidos), las ordenes mendicantes por sí mismas (instituidas por San Francisco de Asís) dieron una nueva extensión al fenómeno de la vagancia, que alcanzó su mayor auge del siglo XVI al XVIII.

Durante este período, que precede a la formación de la gran industria, se produjo de una parte una concentración progresiva de la propiedad territorial, por virtud de la cual fueron expulsados de los campos los paisanos, transformándose aquéllos en prados y parques. «Los corderos se han comido a los hombres», se decía en Inglaterra, país en donde las leyes contra los vagabundos fueron entonces verdaderamente feroces. Y, sin embargo, no eran éstos más que aldeanos que habían quedado sin trabajo a causa de la transformación de las explotaciones rurales, por la extensión de los grandes prados y del *landlordismo*, que se estableció también usurpando del provecho de los particulares las tierras comunales, de las cuales fueron despojados los proletarios.

De otra parte el industrialismo moderno comenzaba a constituirse con el acompañamiento necesario de dos fenómenos sociales; la movilidad del obrero (que pasaba de un taller a otro, de una a otra provincia) y el ejército de los desocupados, necesario para mantener los salarios al nivel más ventajoso para los capitalistas. Se ve entonces, en el siglo XIX, ser cada vez más frecuentes y considerables las inmigraciones y emigraciones nacionales e internacionales de los obreros y de los labriegos. Los desocupados llegan a ser a su vez más nu-

merosos, siguiendo en esto el progreso del maquinismo y son víctimas de la superproducción y del consumo inferior a ella. Cuando éstos marcharon, hace algunos años, de diversas partes de la América del Norte a Wáshington, en número de cien mil, fué éste un símbolo viviente y doloroso de un estado de patología social.

Contra la vagancia tomaron los legisladores medidas preventivas y represivas que son siempre sanciones penales. La ley belga de 1891 (modificada por la ley de Diciembre de 1896) es un ejemplo bien remarcable, con su clasificación en vagabundos *viciosos* y *crónicos* (internados en los depósitos de mendicidad), vagabundos *ocasionales* (asilados en las casas de refugio), y vagabundos *menores* (internados en las colonias de beneficencia) (1).

El objeto de esta ley era sustituir con la *vigilancia la pena*; pero la realidad no ha respondido a este objeto más que de un modo por completo insuficiente, porque la vagancia está por encima de toda ley de represión o de prevención policiaca. Aquella tiende a volver a ser normal, como lo era en la humanidad primitiva, dando un nuevo ejemplo de la ley de *regresión aparente*, acerca de la cual me he extendido en otra parte y que encontraremos en el capítulo tercero (2).

El traslado de una parte a otra de los ricos, de los comerciantes, de los obreros, aumenta con el desarrollo de la industria: Inglaterra, por ejemplo, cuenta con una media anual de 775 millones de viajeros, mientras que Rusia, con una población cuádruple, no tiene más que 38 millones.

Es, pues, imposible que las leyes penales puedan suprimir o, por lo menos, disminuir el fenómeno de la vagancia, que además, tendiendo a ser normal, se inclina a alejarse de la criminalidad atávica o común para aproximarse cada vez más a la criminalidad evolutiva o político-social.

Por esto, algunos países han sustituido las leyes penales o de policía con medidas económicas, como las *colonias de trabajo* para aquellos que están desocupados, y las *casas de refu-*

(1) Le Jeune, *I vagabondi nel Belgio*, en la *Scuola positiva*, 1894, página 351.

(2) *Socialismo e scienza positiva*, segunda edición, Palermo, 1900.

gio o estaciones de socorro para los obreros en camino, como en Alemania (1).

Pero, repitámoslo de nuevo, es evidente que para la vagancia como para el alcoholismo y la infancia abandonada, el único remedio radical no es otro que una organización económica nueva que, al suprimir las causas de desocupación y de vagancia (exceptuando los casos aislados y raros de vagancia patológica), pueda suprimir también sus efectos más o menos desmoralizadores y criminógenos. Cuando la socialización del trabajo (con la de los medios de producción), dé a todo hombre, no ya el derecho sino además el deber de trabajar, la vagancia, bajo su forma epidémica actual, no será posible por más tiempo.

Así puede decirse, respecto del orden económico, que una *legislación social* previsorá, que no se limite a innovaciones mucho más de forma que de fondo, y aplicada de un modo serio (Inglaterra da hoy fe de ello) es un verdadero Código de equivalentes de la pena que se opondrá con gran ventaja al conjunto de impulsos criminales que determinan las condiciones económicas anormales de las clases más numerosas.

II. ORDEN POLÍTICO.—Para impedir los atentados políticos, los regicidios, las revueltas, conspiraciones y guerras civiles, allí donde es impotente la represión penal y hasta la prevención empírica de la policía, es todo posible a un *gobierno nacional respetuoso de las libertades públicas* (2).—Para impedir los pretendidos delitos de imprenta que, bajo otros nombres,

(1) *Le stazioni di soccorso per operai in Prussia*, en la *Riv. di benef. pubblica*, Febrero 1896; De Palligny, *Gli asili notturni à Parigi e l'assistenza per mezzo del lavoro*, íbidem, Febrero 1898; Ruspoli, *Les "Rozton houses" à Londra*, en la *Scuola positiva*, Julio 1898; Oubert, *Des moyens de prévenir et de réprimer le vagabondage et la mendicité*, estudio de legislación comparada, Dijón, 1898; Robin y Drion, *Rapport sur les mesures, soit d'assistance, soit de répression, à l'égard des mendiants et des vagabonds*, en el *Bullet. Union Intern. Droit pén.*, 1894, IV, págs. 342 y 347. El asunto ha sido discutido en la sesión de la *Un. intern. de Droit pénal* en París (1893); pero no se han formulado conclusiones. Véanse las discusiones en el *Bulletin*, 1894, IV, p. 376 y siguientes; Crisenoy, *Rapport sur la suppression du vagabondage*, en la *Revue pénit.*, Enero y Abril 1898; L. Rivière, *Le vagabondage et la police des campagnes*, íbidem, 1898, p. 498.

(2) Ferri, *Contro l'utopia reazionaria*, Discurso parlamentario en el volumen *Una campagna ostruzionista*, Milán, 1900.

han resistido las hogueras de la Edad Media, las penas que no hacen más que echar leña al fuego, y que son odiosas cuando se aplican a hombres honorables, serán muy ventajosamente reemplazadas por la *plena libertad de las opiniones*, que permite a la sociedad expansionarse menos violentamente y la da un equilibrio menos inestable, según ha probado recientemente Francia en la grave agitación política y antimilitarista a la cual dió lugar el proceso Dreyfus.—Extienden entre los ciudadanos el respeto de las leyes, menos los gendarmes y las prisiones que el ejemplo dado ante todo por los personajes colocados en las posiciones más eminentes y por las autoridades mismas, si éstas son las primeras en poner en práctica el *respeto de los derechos individuales y sociales* y la aplicación rigurosa de la ley contra cualquiera que la viole, evitando así los escándalos de la impunidad asegurada a aquellos que roban en grande y de la severidad más inicua contra los ladronzuelos al detalle (1).—Y ¿qué puede hacer un Código penal contra los fraudes y demás delitos electorales? El único remedio es una buena *reforma electoral*, que poniéndose en armonía con las necesidades y las tendencias del país, pueda prevenir, en lugar de provocar, los desórdenes materiales y morales.—Asimismo, para prevenir los delitos políticos en general, además de todas las medidas económicas ya indicadas, propias a hacer menos penosa la existencia de las clases sociales más numerosas, valdrá bastante más que el Código penal, las *reformas políticas y parlamentarias*, que haciendo de la representación legal una representación más efectiva del país, evitarán a las Asambleas las ocasiones y las formas que les facilitan los abusos o producen su impotencia. De un lado sustraerán las cuestiones técnicas a la influencia deletérea de las preocupaciones políticas, y de otro darán al pueblo entero en los asuntos públicos, una ingerencia y una autoridad más directas, con ayuda, por ejemplo del *referendum* o de medios análogos (2). En fin, la cantidad de delitos aislados o epidémicos, como la

(1) Laschi, *La delinquenza bancaria*, Turín, 1879.

(2) Lombroso y Laschi, *Delitto politico*, Turín, 1890, páginas 467 y siguientes, han propuesto un verdadero Código de equivalentes de las penas para la profilaxis económica y política del delito político.

Camorra y la Maffia (1), que provienen de que no se satisficren las necesidades y de que se desdeña el carácter particular de las diferentes partes de un país en que varían el clima, la raza, las tradiciones, la lengua, las costumbres y los intereses, desaparecerá en gran parte, si se renuncia a la manía metafísica de la *simetría política*, de la *centralización* y del *despotismo*. La *unidad* nacional nada tiene que ver con la *uniformidad* administrativa y legislativa, que sólo es su exageración patológica. Es natural, en efecto, que las leyes, no representando actualmente más que un medio de transacción entre las necesidades morales, políticas y económicas, muy diferentes entre sí, de las diversas regiones, estén casi siempre mal adaptadas a las necesidades sociales, demasiado estrechas o retrógradas para una parte del país, exageradamente anchas y prematuras para otras, como esos trajes medios con que se uniforma a los quintos, que son demasiado cortos para los altos y demasiado largos para los bajos. El federalismo administrativo junto con la unidad política (*e pluribus unum*), realizaría por lo tanto un verdadero Código de equivalentes de las penas, como lo demuestra Inglaterra con sus autonomías locales tan vivaces (2), restituyendo a cada parte del organismo social la libertad y la independencia relativas de sus movimientos que son una ley general de la biología y de sociología (puesto que todo organismo viviente es una federación de elementos diversos), y que están, sin embargo, ahogadas y atrofiadas por la capa de plomo de una uniformidad que ha sido para Italia la consecuencia inevitable de la unidad recientemente reconquistada, pero que amenaza, prolongándose, de llegar a ser insoportable y más funesta, por consiguiente, a esta misma unidad nacional que se cree robustecer por tales medios (3).

(1) Allongi, *La Maffia*, Turín, 1887; idem, *La Camorra*, Turín, 1890, cap. VII.

(2) Bertolini, *Il governo locale inglese e le sue relazioni colla vita nazionale*, Turín, 1899, dos volúmenes.

(3) A propósito de la uniformidad de las leyes penales, que fué, sin embargo, uno de los motivos políticos más pujantes para la aprobación del nuevo Código penal, y que, como símbolo de la unidad nacional, no podía ni debía ser evitada, porque solamente la exageración de la unidad es lo que puede determinar la reacción en un sentido federalista, según demuestra hoy el ejemplo de Italia y de Francia, Carrara (*Linea-*

III. ORDEN CIENTÍFICO. — Si la civilización aporta nuevos instrumentos de criminalidad, como las armas de fuego, la prensa, la fotografía, los venenos originales, la dinamita, la electricidad, el hipnotismo, la infección microbiana, etc., la ciencia misma, pronto o tarde, les procura un antídoto mucho más eficaz que la represión penal.—La *prensa* misma, la *fotografía* y la *antropología de los encarcelados*, la *grafología*, los *rayos Roentgen*, el *telégrafo*, los *camino de hierro*, facilitan una poderosa ayuda a los ciudadanos honrados.—Los *médicos necroscópicos y toxicólogos* previenen los envenenamientos; la experiencia ha demostrado ya que el descubrimiento y difusión del *aparato de Marsh* hacia mucho menos frecuentes los envenenamientos por el arsénico, antes tan numerosos, facilitando su prueba (1). Hoy se ha propuesto una especie de aparato de Marsh contra las falsificaciones de escritos, sometiendo los documentos sospechosos a los *vapores del yodo*, que revelan los caracteres borrados o sobreescritos (2).

*El ejercicio de la medicina* por las mujeres suprimirá muchas ocasiones de delitos contra las buenas costumbres y la familia.—La *libre discusión* de todas las ideas, obscureciendo la falsa aureola de ciertas teorías seductoras, previene los in-

*menti di pratica legislativa penale*, Turín, 1874, p. 393) ha sostenido que es injusto e inútil someter las diferentes provincias a una ley penal idéntica: para ello estaba guiado sobre todo por la preocupación de no ver restablecida en Toscana la pena de muerte, cuya proposición fué hecha en determinado momento.

La Escuela positiva, por el contrario, por razones generales de sociología, está de acuerdo en condenar la uniformidad legislativa. Así Garófalo, *Criminología*, segunda edición, Turín, 1891, p. 201, se une a las observaciones que yo acabo de hacer y que han sido desarrolladas más tarde por Lombroso y Rossi, *Sul regionalismo in Italia*, en los *Appunti al nuovo Codice italiano*, Turín, 1889, segunda edición, §§ 62 y 85. Lo mismo Lombroso y Laschi, *Crim. politique*, París, Alais, p. 591 y siguientes; Nicéforo, *L'Italia barbara contemporanea*, Palermo, 1898.

En Francia ha sostenido el mismo orden de ideas Donnat, *Politique expérimentale*, París, 1885; Bordier, *La vie des sociétés*, París, 1887, I, capítulo XVIII; Desmolins, *A quoi tient la supériorité des Anglo Saxons*, París, 1897; De La Grasserie, *L'état fédératif*, París, 1897. Véase en España, Pi y Margall, *Las Nacionalidades*, París, 1879.

(1) Carrara (*Programme*, § 1.184, nota 1) hace notar que los envenenamientos son cada vez más raros por los progresos de la química, los cuales han disminuído las esperanzas de impunidad, mucho más que por la severidad de los suplicios.

(2) Bruylants, *Altérations frauduleuses des écritures*, en la *Revue scientifi.*, 17 Enero 1891.



convenientes de aquéllas mucho mejor que los procesos más o menos escandalosos.—La piratería, que no pudo ser domada por las penas de la Edad Media, desaparece como por magia ante *el vapor aplicado a la navegación*.—La difusión y la aplicación racional de las *ideas de Malthus*, serán un excelente remedio contra muchos infanticidios y abortos.—El uso de las *letras de cambio* personales, al hacer inútil el transporte frecuente de metálico, es bastante más eficaz que las penas para prevenir los robos a mano armada u otros; asimismo el uso de grabar sobre las propias letras de cambio el importe de su valor, y no solamente de escribirle, es un verdadero equivalente de la pena infligida a los falsificadores.—Así igualmente para evitar las firmas falsas en las letras de cambio, se propone los *certificados de autenticación*, dados por un empleado de la banca o de la casa comercial que declarará *haber visto firmar* al verdadero deudor (1). Se emplean también, en ciertos Bancos, la *fotografía instantánea* automática para conservar los rasgos fisonómicos de los que se presentan en los ventanillos para cobrar sumas considerables.—Citemos también los *mecanismos contra los ladrones*, como arcas de caudales, cerraduras de seguridad, timbres de alarma, etc.—Se ha reconocido que, para prevenir los asesinatos en los trenes, vale más que la deportación, las *señales de alarma* y los diferentes sistemas de *cerradura interior* puesta en los vagones a la disposición de los viajeros.

IV. ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO.—Una *legislación testamentaria* previsoramente precave mejor que el Código penal los homicidios causados por el deseo de heredar: véase, por ejemplo, en Francia, en el siglo XVIII, los polvos de sucesión.—Las oportunas disposiciones sobre la *facilidad del consentimiento paterno* para el casamiento de los hijos, de una parte, como lo hacía notar Herschell (2) a propósito de aquellos países en donde el consentimiento del padre y de la madre es igualmente necesario, y de otra parte la obligación de cumplir las promesas

(1) *Credito e cooperazione*, Roma, 1.º de Noviembre de 1890.

(2) Herschell, *Théorie des probabilités*, en la segunda edición de la *Physique sociale* de Quételet.

de matrimonio y de educar los hijos nacidos de una seducción seguida del abandono de la madre, son excelentes antidotos contra los concubinatos, los infanticidios, abortos, atentados al pudor, homicidios causados por un abandono innmercido, etcétera (1). Bentham decía a este propósito, que el concubinato tolerado y regulado por las leyes sería menos dañoso que el que ellas no lo reconozcan y que, sin embargo, no puedan impedirlo (2). La *casi gratuidad* y la *facilidad de la justicia civil*, y en consecuencia el mayor desarrollo dado, bajo prudentes garantías, a la institución de los *jueces de paz*, previenen los atentados contra el orden público, las personas y la propiedad: por esto se ha operado en Italia una reforma en sentido contrario cuando se ha suprimido un gran número de estas preturas que, en los centros alejados, constituían por lo menos el signo único de la vida civil y que facilitando la administración de la justicia, prevenían las venganzas, el ejercicio arbitrario de los derechos personales, las riñas, etc. Asimismo el *abogado de pobres*, que reemplazara el ministerio irrisorio de nuestros abogados de oficio gratuitos, haría verdaderamente eficaz, fácil y pronta la defensa de los derechos y de los intereses

(1) Tissot, *Introduction à l'étude du droit pénal*, Paris, 1874; Giurianti, *Le leggi dell'amore*, Turin, 1881.—Rivet, *La recherche de la paternité*, Paris, 1890, insistía con razón en esta reforma, aunque sólo fuera en razón de sus efectos preventivos contra las venganzas de las jóvenes madres, si bien se fiaba demasiado de los argumentos sentimentales, según observaba ya Sighele, *Archiv. psych.*, 1890, XI, 570.—Dumas, en el Prefacio de Rivet, confesando el error de su famoso opúsculo sobre la misma cuestión, ha puesto en duda la utilidad de esta reforma que, según otros, aumentaría de soslayo los nacimientos ilegítimos (véase Mase Darí, *Ricerca della paternità e noscité illegittime*, *Archiv. psych.*, XI, 56); pero además de las razones de justicia social que quieren que cada uno responda de sus actos, es cierto que la investigación de la paternidad, regulada de modo que se impidiera su abuso, evitaría los homicidios, infanticidios, exposiciones de niños, etc., que son siempre, en cualquier caso, un mal mayor que los nacimientos ilegítimos posibles. La investigación de la paternidad está prohibida en todos los casos por los Códigos francés, belga, holandés, por los de los Cantones de Ginebra, Tesino y Neuchâtel. Es admitida, en cambio, en cualquier caso, por los Códigos y leyes de Austria-Hungría, Suecia, Portugal, Inglaterra y Estados Unidos, Baden, Baviera, Prusia, Saxe y un gran número de Cantones suizos. Se admite también en España, excepto en los casos de adulterio, incesto, etc. Está prohibida, salvo en los casos de rapto y violación, en Italia, Bolivia y Servia. La legislación rusa no habla de ella.

(2) Bentham, *Traité de législation*, parte IV, cap. V; Carrara, *Opusculi*, IV, op. 10.

lesionados, constituyendo como una especie de Tribunal judicial cuya autoridad sería igual a la del Ministerio público, aunque presentaría un carácter popular, y sería un remedio preventivo excelente contra una multitud de venganzas, vejaciones y abusos.—También se encontraría este remedio en un sistema riguroso y expeditivo de *reparación a las víctimas de los delitos*, sistema considerado como una función social confiada al Ministerio público para los casos en que las personas lesionadas no saben o no pueden hacer valer sus derechos excesivamente olvidados, como veremos en el capítulo IV.—De igual suerte la *simplificación de la legislación* puede impedir muchos fraudes contra los ciudadanos, quienes, a pesar de la presunción jurídica de que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (mientras que en realidad ninguno conoce las leyes de su país), no pueden conocer todo el cúmulo desordenado de leyes promulgadas, en donde se encuentran pretextos para tantas expropiaciones y designios (1).—Las leyes comerciales sobre *responsabilidad civil de los administradores*, sobre el *procedimiento en las quiebras*, sobre *rehabilitaciones*, sobre *bolsas industriales de información y de vigilancia*, evitarían, mejor que los trabajos forzados, las bancarrotas fraudulentas (2).—Los jurados de honor, legalmente reconocidos y alentados, pueden oponer al duelo, mucho mejor que ciertas penas más o menos ridículas, un obstáculo serio (3). El *notariado* bien organizado impide las fal-

(1) Spencer, *Trop de lois*, en los *Essais*, II, París, 1879, pág. 21.

(2) Filangieri, *Scienza della legislazione*, lib. II, cap. XXIV; Ferrario, *I fallimenti*, Milán, 1879; Longhi, *La bancarotta*, Milán, 1898, páginas 229 y 230.

(3) El duelo, que a pesar de la pena de muerte, la tortura y los edictos draconianos de Carlos IX, de Enrique II, de Luis XIII y de Luis XIV en Francia, imitados también en otras partes, azotaba a los siglos pasados, ha desaparecido casi de la Europa civilizada, ahora que las penas han disminuido tanto, y en Inglaterra es desconocido; efectos debidos únicamente a la opinión pública.

Asimismo, en la Francia actual, no se ve multiplicarse los duelos de un modo extraordinario cuando el Jurado los deja impunes, ni llegar a ser más raros que cuando la jurisprudencia, a fin de castigarlos, aprovecha el silencio del Código sobre este punto para asimilarlos a los homicidios voluntarios. Y, sin embargo, aun en Francia, ciertas gentes se figuran que una ley especial (el diputado Cluseret la propuso el 3 de Diciembre de 1889) podría oponerles un remedio eficaz.

La costumbre de considerar la pena como el único remedio del delito, está de tal manera arraigada que no sólo, por ejemplo, Schopenhauer

sificaciones en materia de documentos y los fraudes, así como los *registros del estado civil* han hecho casi desaparecer las falsedades relativas a las personas y las suposiciones de parto y supresiones de niños, tan frecuentes en la Edad Media (1).— Igualmente, si conforme a una proposición del diputado Miquelín, se escribiese en los registros de nacimiento de cada individuo su *estado civil*, se podrían evitar muchas bigamias, porque cuando se pidiera el acta de nacimiento de la persona que quería casarse, se sabría a la vez, sin otras pesquisas, si era o no libre de hacerlo (2).

Una *visita médica* a los reclutas, más perspicaz para las neurosis y las psicosis, prevendría una gran cantidad de crí-

(*Aforismos*, París, 1880) proponía infligir doce bastonazos, como en China, a cualquiera que provocara o aceptara un desafío, sino que los mismos proyectos del Código penal italiano han aumentado las penas con que se castiga el duelo; y el senador Chiesi habría querido que fueran más graves todavía, partiendo de la ilusión inveterada de que la frecuencia de los delitos proviene de la suavidad de las penas (*Actes du Sén.*, Legisl. XII, volumen XII, p. 1.078). Estas disposiciones, gracias a las multas con que los duelistas son amenazados, han podido constituir contra tal delito una sanción menos ridícula; pero la detención impuesta es ilusoria, porque el remedio eficaz está por completo fuera del Código penal. Vigliani había propuesto acertadamente que los efectos del duelo, si éste no había sido desde un principio sometido a un Jurado de honor, fuesen castigados como los homicidios o las lesiones ordinarias, y de este modo la ley tendría la ventaja de estimular en cierta medida los Jurados de honor; pero esta disposición fué suprimida en las modificaciones ulteriores. Me parecería, por el contrario, más útil decir: *no serán castigados los duelos que un Jurado de honor haya declarado inevitables*. Y el duelo, que en los casos más serios no puede actualmente, en los pueblos latinos o germanos, ser impedido por el solo temor de las penas, serviría, una vez que fuera favorecido por esta impunidad condicional, para reemplazar a su vez las penas contra las reyertas sangrientas y las venganzas por traición, que son demasiado frecuentes en ciertas regiones; constituiría, comparado con estas violencias brutales, una mejora relativa. Véase Zani, *Il diritto secondo la legge di evoluzione*, Mantua, 1881, p. 27; Berenini, *Sul duello*, en el *Arch. di psichiatria*, etc., V, 2, 1884, y *Ofensa y defensa*, Parma, 1886, págs. 49 y siguientes; Tessier, *Du duel*, Lyon, 1890.

Por mi cuenta creo haber hecho contra el duelo algo más eficaz, dando en varias ocasiones el ejemplo de rehusar, sin grandes consideraciones al ceremonial caballeresco, los carteles de desafío que me fueron presentados en nombre de dos diputados.

La historia de Inglaterra, en la primera mitad del siglo XIX, nos prueba que el ejemplo valeroso ofrecido desde lo alto es lo que hay de más adecuado para arrancar al duelo su aureola bárbara y hacer caer en desuso esta costumbre grotesca y a menudo indirectamente criminal.

(1) Ellero, *Opuscoli criminali*, Bolonia, 1874, págs. 62 y 77

(2) *Archives Anthr. crim.*, 15 Julio 1886, p. 383.

menes a menudo muy graves, tales como el misdeísmo.—Carrara (1) observa que con el *procedimiento acusatorio y público* se impide, en gran parte, las calumnias y las denuncias falsas. Los *hospicios de niños encontrados*, los orfanatos y más todavía algunos sucedáneos de estos establecimientos demasiado atrasados, por ejemplo, las *salas de maternidad* y los *socorros a domicilio* para las jóvenes madres, pueden prevenir muchos infanticidios, exposiciones de niños, abortos, que resisten las penas más severas.—Poniendo término al *amontonamiento de los detenidos*, aboliendo y transformando radicalmente los supuestos remedios denominados *admonición, vigilancia a la autoridad, y domicilio obligatorio*, suprimiendo el doloroso absurdo que hace que la prisión sea preferible, por sus comodidades y su régimen alimenticio, a la guardilla del trabajador honrado o a la choza del cultivador, se disminuiría el número de los delitos que cometen a menudo los desdichados para encontrar en una prisión hogar y cubierto, y para evitar las vejaciones de la policía de vigilancia.—Las *sociedades de patronato* para los libertos, y sobre todo las que se *ocupan de los menores*, pueden reemplazar útilmente las penas, aun cuando tengan mucha menos eficacia que lo que de ordinario se cree. Existe contra ellas la idea de que valdría mejor proteger, con preferencia a los detenidos libertos, a los obreros honrados y sin trabajo; pero además, como no distinguen, hasta ahora, entre los delincuentes natos y los delincuentes de ocasión o por pasión, han prodigado sus beneficios, por débiles que éstos sean, a todos los libertos sin distinción, hasta a los incorregibles, y con frecuencia con formalidades policiacas o antipreventivas. Que es lo que explica por qué, a pesar de tantas declaraciones platónicas y tantas otras pruebas de una filantropía inagotable, administradas bajo la forma de beneficencia *directa* (menos útil también, que la indirecta), las sociedades de patronato no prosperan en ningún país; y hasta en Inglaterra, donde son más florecientes que en otra parte, su acción es verdaderamente insignificante, frente al mal cuya extensión podrían impedir.

(1) Carrara, *Opuscoli*, vol. IV, p. 291.

V. ORDEN RELIGIOSO.—La historia y la psicología criminal atestiguan que una religión corrompida puede fomentar la criminalidad; y nosotros tenemos ejemplos de ello en la Roma antigua y en la de la Edad Media (con las tarifas apostólicas para la absolución de las faltas) (1), y en las sectas religiosas de la América y de la Rusia actuales. Pero la religión, hasta cuando trabaja por el bien general y no en provecho de una casta, no puede oponer a los delitos más que un obstáculo transitorio, como lo hicieron las predicaciones de Savonarola en Florencia y las del P. Mathiew en Irlanda; ella no puede ejercer ninguna función inhibitoria contra las tendencias atávicas de los criminales natos o habituales, contentándose, como lo hace, con una sanción ulterior del sentido moral, que parece eficaz cuando este sentido moral se encuentra en el creyente, pero que cae en el vacío cuando dicho sentido falta o está atrofiado.—La *prohibición de las procesiones* fuera de las iglesias, además de ser una garantía para el respeto debido a las creencias de todos, previene desórdenes y reyertas.—La *supresión de los conventos* elimina un temible nido de atentados al pudor y de mendicidad.—La *disminución del lujo de las iglesias* quita un poderoso aguijón al robo de los objetos preciosos.—La *abolición de las peregrinaciones* a ciertos santuarios previene bastantes delitos contra las buenas costumbres, las personas y la propiedad.—El *matrimononio de los eclesiásticos* evitaría muchos infanticidios, abortos y atentados al pudor.

VI. ORDEN FAMILIAR.—La *admisión del divorcio* impediría gran número de bigamias, adulterios y homicidios. Puesto que, fuera de cuantas consideraciones de orden moral o civil militan evidentemente en favor del divorcio, es fácil ver que, bajo el punto de vista de la criminalidad, allí donde la indisolubilidad del vínculo no permite que estos lazos sean rotos legalmente cuando se hacen insoportables, la tentación de desatarlos por

(1) Saint-André, *Les taxes de la pénitencerie apostolique*, Paris, 1879; E. Ferri, *Il sentimento religioso nei delinquenti*, en el *Arch. di psichiatria*, etc., V, 2, y en *El homicidio*, Turín, 1895, cap. VI. En sentido contrario y reaccionario, véase Garófalo, *L'educazione popolare e la criminalità in Italia*, Conferencia, Roma, 1896.

medios criminales llega a ser casi siempre muy fuerte (1).

Concediendo en ciertas funciones civiles y militares la *preferencia a hombres casados*, se podrían prevenir muchos abusos, gracias a la influencia saludable que ejerce la preocupación de la familia.—Asimismo, exigiendo que el *matrimonio civil preceda* a la ceremonia religiosa, se impedirían bastantes crímenes de bigamia, de infanticidio, de homicidio y de lesiones hechas por venganza.—La *prohibición del matrimonio* entre ciertas personas disminuiría la multitud de delincuentes, impidiendo en cuanto es posible la funesta herencia del delito.—Un *reglamento inteligente de la prostitución*, que, garantizando los derechos de las prostitutas de ocasión arrastradas al mal por la corrupción del medio y los abusos de poder de la policía, protegiera al mismo tiempo a la sociedad contra las prostitutas por tendencia congénita, podría servir de remedio eficaz contra los delitos sexuales.

VII. ORDEN EDUCATIVO.—Está demostrado que la instrucción puramente escolar, aunque rindiendo ciertos servicios y previniendo determinados fraudes groseros, porque extiende el conocimiento de las leyes y desenvuelve hasta cierto punto la previsión, fuerza opuesta a la delincuencia ocasional, no es, sin embargo, en suma, un remedio directo y eficaz contra el delito, si tal vez las escuelas más vigiladas, sobre todo aquellas que no son laicas, no son por sí mismas la cuna de ciertos delitos como los atentados al pudor. Es, pues, necesario, por la parte muy débil que puede alcanzar a la educación como determinante de la conducta individual, fuera de la influencia mucho más considerable que ejercen en este sentido las condiciones de existencia determinadas por el medio físico y social, agregar a ella la gimnasia moral que resulta no ya de una estéril provisión de máximas vacías y desprovistas de fundamento, sino de las lecciones de la experiencia y del ejemplo; y estas lecciones las recibe toda clase social de sus guías, desde

(1) En mis ediciones italianas (puesto que hoy mismo en el año de gracia de 1904, no tenemos todavía el divorcio en Italia) he creído deber dar de esta verdad, que de otra parte es evidente, las demostraciones que suministra la estadística comparada; véase la 4.<sup>a</sup> edición italiana, páginas 438 y 444.

sus jefes más elevados hasta los más humildes maestros de escuela; toda institución las suministra, el Gobierno como la prensa, la cátedra del profesor y la del predicador, el teatro y las fiestas públicas.—Así, por ejemplo, la *abolición de ciertos espectáculos crueles* que hacen feroces las almas, la *supresión de las casas de juego*, y otras por el estilo, son medidas prácticas de educación social.—La *dirección experimental de la pedagogía*, conforme a las leyes generales de la fisio-psicología y al estudio fisio-psicológico sistemático de los alumnos por los maestros desde los primeros años, adaptando mejor su educación a los diferentes tipos humanos, haciéndola menos arqueológica y poniéndola más en armonía con las necesidades de la vida, hará a los hombres más capaces de sostener la lucha por la existencia, y al disminuir la muchedumbre de los fracasados que erraron la vocación, agotará el manantial de un gran número de excesos criminales. Es urgente también mejorar la *situación miserable de los profesores* de primera enseñanza que, obligados a luchar contra la «malesuada fames», no pueden dedicarse de un modo provechoso a la educación popular, de la que son, sin embargo, los roturadores indispensables.—A esta educación popular contribuye la *abolición de muchas fiestas*, porque éstas son de continuo la ocasión de delitos numerosos, por la aglomeración de las poblaciones en holgorio. Se podrían sustituir aquéllas, como Lombroso propone, con *diversiones higiénicas y gimnásticas* que servirían para desarrollar el vigor físico y al propio tiempo la firmeza del carácter y la fortaleza en la adversidad; los *baños públicos*, porque los atentados contra las personas son más frecuentes en los climas, años y meses más cálidos; y, por último, los *teatros*, a los que se atraería, haciéndolos gratuitos o poco menos, las clases populares.—Muchos delitos serían ahogados en sus gérmenes si se suprimieran sus causas, ya previniendo la degeneración por los *cuidados físicos dados al niño* y por las *comidas escolares*, ya impidiendo la perversión por la *educación de la infancia abandonada*, con ayuda de las escuelas de niños pobres, de las instituciones de protección, de las colonias agrícolas, de las enseñanzas dadas a las familias de los agricultores, etc., según el ejemplo ofrecido, sobre todo por Inglaterra y América; en vez



de esperar que el mal haya tomado proporciones gigantescas para recurrir entonces a una represión inútil (1).

Origen y simiente de la criminalidad habitual y de la reincidencia, el abandono de la infancia es, él también, bajo su forma epidémica, un producto del industrialismo contemporáneo que, por el trabajo de día y de noche de hombres y mujeres, ha destruido por completo la vida de familia, al obligar a los hijos de los proletarios a crecer en el arroyo, y en su consecuencia, a habituarse a la mendicidad, a los pequeños hurtos, a los delitos contra el pudor, cuando no son obligados a hacerlo por sus mismos padres, a quienes la miseria no deja nada de humano.

Lo absurdo de las penas impuestas a la infancia abandonada es de una evidencia flagrante. De un lado se admite como principio *à priori* la irresponsabilidad moral y, por lo tanto, legal del niño, graduando de período en período, hasta la mayoría de edad, las fracciones de libre arbitrio y responsabilidad. Es siempre el prejuicio de «la escala del delito», según el cual, antes de llegar a ser un malhechor, debe comenzar el menor por delitos leves, siguiendo como una especie de carrera burocrática del delito. La verdad es, por el contrario, que los niños abandonados que comienzan por delitos pequeños no llegan casi nunca a los grandes: continúan siendo los microbios del mundo criminal, reincidentes crónicos aunque poco peligrosos. Los grandes criminales, al revés, comienzan sus terribles fechorías desde su juventud, y alguna vez desde su infancia; porque, como ya hemos visto, la precocidad es uno de los caracteres del criminal de nacimiento.

De otro lado, cuando se admite para el menor un tercio o

(1) La protección de la infancia abandonada es un medio fundamental de reemplazar las penas, porque ejerce una acción extensa sobre millares de individuos más especialmente predispuestos o expuestos al delito. Equivale, como prevención sanitaria, a la precaución de beber agua hervida en tiempo de epidemia colérica o tífica, y esteriliza de igual suerte los gérmenes patógenos. Inglaterra debe en gran parte la disminución de su criminalidad a los cuidados vigilantes y extensos dados a los menores abandonados.

En Francia existe la ley de 24 de Julio de 1889 sobre protección de los niños maltratados o moralmente abandonados (*Riv. car.*, 1889, páginas 618 y siguiente)—y se piensa en modificarla—y la ley de 19 de Abril de 1898 para la represión de las violencias y malos tratos contra los niños.

una mitad de responsabilidad, se contenta uno con enviarle a la prisión, es decir, a una escuela donde se perfeccionará en el arte del delito, si está en contacto con delincuentes peores que él, y en la que aumentará su degeneración física y moral, si está en el aislamiento o con otros menores.

Es, pues, evidente que en este caso también, para este plantel de la criminalidad, precisa que la represión sea sustituida por los medios preventivos apropiados a las diversas categorías de este ejército precoz del crimen.

Es necesario, en efecto, distinguir la infancia *materialmente abandonada*, los niños encontrados, huérfanos cuya gran mayoría muere en los primeros años, en tanto que los demás llegan a ser casi siempre hombres sin ocupación y criminales. Existe, después, la infancia *moralmente abandonada*, que es con frecuencia también la infancia *maltratada* o *torturada*. Esta última, de otra parte, es casi siempre también víctima del histerismo y, sobre todo, de la histero-epilepsia de las madres, cuando no es la víctima de una avidez canibalesca. En Inglaterra, por ejemplo, en cinco años se ha visto 19.000 niños pequeños a quienes los padres dejaban morir expuesto para recibir las primas de su seguro. Los hijos de los condenados, de los alcohólicos, vagabundos y mendigos, constituyen el fondo de la infancia moralmente abandonada, que lleva en las venas el *virus* hereditario de la degeneración. Al lado de ella se encuentra la multitud de niños a quienes sus padres *abandonan por necesidad*, por estar condenados a una reclusión cotidiana en las minas, talleres, etc.

Las dos últimas categorías, la de la infancia *viciosa* y la de la *delincuente*, son menos numerosas, pero ofrecen mayor peligro (1).

Para las diversas categorías de niños abandonados (casi siempre mezcladas), se ha ensayado, como para el alcoholismo, toda clase de remedios.

Para la infancia materialmente abandonada se ha intentado resolver el problema de las madres jóvenes por los socorros a domicilio, por las leyes sobre investigación de la pa-

(1) Véase Ferriani, *Minorenni delinquenti*, Milán, 1895; Morrison, *Juvenile offenders*, Londres, 1896.

ternidad y acerca de la responsabilidad de los seductores; se ha llegado hasta las leyes sobre reconocimiento jurídico del concubinato, poco más o menos como existía en el Derecho romano.

Para las demás categorías se ha vacilado entre dos sistemas: el de reunir los niños en una especie de cuarteles (escuelas llamadas de corrección, escuelas industriales, *poor houses*, *ragged schools*, etc.), y el colocarlos en otras familias, lo cual es más difícil en la práctica aunque mucho más higiénico.

Inglaterra es el país clásico de la protección de la infancia abandonada; esta protección ha sido allí realizada bastante más por la iniciativa particular que por la acción burocrática, y en una vasta escala, lo que explica en gran parte la disminución o por lo menos la paralización en el aumento de la delincuencia natural y hereditaria de este país. Las escuelas *para los pobres*, escuelas *industriales*, escuelas *de reforma*, cuentan por término medio 48.000 niños por año (de los cuales 23.000 se encuentran en las *ragged schools*), y al propio tiempo asisten a las *instituciones de beneficencia*, organizadas con la mira de prevenir la criminalidad, aproximadamente 190.000 niños todos los años. Además, por lo que respecta a la iniciativa privada, el doctor Bernardo, entre otros, comenzó en 1866 a ocuparse de los pequeños vagabundos de las calles de Londres: después de nutrirles y de darles alguna educación, los envía a las colonias, sobre todo al Canadá, en donde llegan a ser trabajadores. Quizá los propósitos económicos no son extraños a esta empresa del doctor Bernardo, pero no por esto es menos admirable su obra, puesto que alcanza a 8.000 menores por término medio al año y ha colocado ya más de cien mil, de los cuales un 85 por 100 eran, según sus observaciones, hijos de alcohólicos.

En América el Reformatorio de Elmira (fundado y dirigido por el Dr. Brockway para aplicar al mejoramiento de la infancia criminal o viciosa los datos de la antropología criminal con la ayuda de una cura fisiológica, psíquica y disciplinaria, de acuerdo con los dictados de la fisio-psicología y de la patología criminal) constituye otro ensayo notable inspirado en el principio de la segregación durante un tiempo determinado,

principio consagrado de hoy en adelante por la legislación de varios grandes Estados de la Confederación americana.

En los países alemanes se prefiere colocar los niños abandonados en honradas familias de agricultores; y si éstas se han escogido bastante bien para evitar que los niños sean explotados, tiene ciertamente ventajas este sistema de las colonias familiares, sobre todo si se le compara con el acuartelamiento de los niños por un tiempo determinado en las llamadas casas de corrección. En algunos Estados de la Unión americana y en Dinamarca, se ha combinado el sistema de los grandes asilos con el de la colocación en las familias.

Sin embargo, lo mismo para la infancia abandonada que para el alcoholismo, sólo se encontrará el remedio radical en una reorganización social en la que la *vida familiar* sea restablecida, hecha posible y agradable por la elevación del nivel común de la vida popular, y la cual *escuela* llegue a ser una verdadera función social que nutra el cuerpo y el espíritu, dejando de ser el estéril engranaje burocrático que se limita a una instrucción por completo literal y superficial.

Se secará también una parte de estos manantiales del crimen y se combatirá la funesta escuela del delito, haciendo difíciles, con impuestos, multas, etc., las *publicaciones inmorales* que hoy se permiten por respeto a una concepción falsa y poco seria de la libertad, pronta a encarcelar a los gerentes responsables cuando el mal está ya hecho. Los santuarios de la justicia deberían también cesar de ofrecer espectáculos desmoralizadores abiertos lo mismo a las clases elevadas, que asisten en gran número a las sesiones del Jurado como los romanos de la decadencia afluyen a los juegos del circo, que a los menores y a las personas corrompidas que acuden allí a aprender a cometer los delitos con más seguridad, cuando se les debiera, por el contrario, *prohibir la entrada en los Tribunales*. Por esta razón es oportuno aplaudir, al menos por sus buenas intenciones y cualquiera que sea el resultado obtenido, las circulares ministeriales del honorable Varé, por ejemplo, en las que se trataba de combatir estos usos peligrosos. En efecto, según dice Fleury (1), al

(1) Fleury, *Journal des économistes*, Noviembre 1874.

suprimir en Bélgica en los Tribunales y los Assises los puestos reservados, se ha disminuído de un modo muy notable el número de espectadores de las clases distinguidas, así como en Inglaterra la severidad de los debates judiciales, de los que se ha excluído todo lo que pudiera tener carácter teatral, ha bastado para disminuir singularmente el público de los ociosos ricos y pobres que acuden a ellos en gran número en otros países (1).

Favorecería sobre todo la educación popular y reobraría contra el delito, suprimir la falsa aureola que demasiado a menudo rodea el delito y el vicio, y a los cuales alguna vez estimulan los gobernantes mismos, cuando el delito y el vicio sirven los intereses de la clase dominante o son cometidos por individuos en los que ésta encuentra defensores sin escrúpulo.

## VI

40.—Los ejemplos que acabamos de indicar, y que se podrían multiplicar lo bastante para formar un Código preventivo que se opusiera casi artículo por artículo al Código penal, muestran con evidencia la enorme importancia de los factores

(1) Cruppi, *La Cour d'Assises*, Paris, 1898.

La cuestión de las relaciones entre el delito y la publicidad (por los debates judiciales y por la prensa), ha sido vivamente discutida, hasta en Congresos internacionales, reunidos con este objeto en Lausana, Ginebra, Paris, etc. Sin embargo, en general, se exagera (y es lo que afirma Aubry) la eficacia determinante y contagiosa de los periódicos y de los libros, porque ésta se ejerce solamente sobre individuos *predispuestos* a sufrirla, y que por tal razón, habrían sido llevados al delito por otro estímulo cualquiera. En suma, la influencia de la publicidad parece ejercerse mucho más sobre la *manera* de cometer el delito, por vía de imitación, que sobre la resolución de realizarlo; porque no basta para ser delincuente con quererlo. Además la libertad de la prensa (salvo cuando llega hasta el atentado formal al pudor), es demasiado necesaria a la vida civil para que se deba abolirla o restringir a fin de evitar ciertos inconvenientes que son siempre inevitables. Como diré en seguida, se trata de decidir cuál es el menor entre dos males: o suprimir una institución, o sufrir, al conservarla, sus inconvenientes compensados por muy grandes beneficios. Es además cierto que si el enorme *reclamo* hecho por los periódicos a los criminales y a los crímenes está limitado por la fuerza misma de la opinión pública (mucho mejor que por las restricciones de la policía), esto será una gran ventaja, tanto más cuanto que será el fruto natural de una civilización más satisfactoria.

Respecto de la influencia de la prensa sobre individuos predispuestos a sufrirla por degeneración o por un estado psico-patológico, véase mi *Omicidio*, Turin, 1895, págs. 562, 563 y 414.

suprimir en Bélgica en los Tribunales y los Assises los puestos reservados, se ha disminuído de un modo muy notable el número de espectadores de las clases distinguidas, así como en Inglaterra la severidad de los debates judiciales, de los que se ha excluído todo lo que pudiera tener carácter teatral, ha bastado para disminuir singularmente el público de los ociosos ricos y pobres que acuden a ellos en gran número en otros países (1).

Favorecería sobre todo la educación popular y reobraría contra el delito, suprimir la falsa aureola que demasiado a menudo rodea el delito y el vicio, y a los cuales alguna vez estimulan los gobernantes mismos, cuando el delito y el vicio sirven los intereses de la clase dominante o son cometidos por individuos en los que ésta encuentra defensores sin escrúpulo.

## VI

40.—Los ejemplos que acabamos de indicar, y que se podrían multiplicar lo bastante para formar un Código preventivo que se opusiera casi artículo por artículo al Código penal, muestran con evidencia la enorme importancia de los factores

(1) Cruppi, *La Cour d'Assises*, Paris, 1898.

La cuestión de las relaciones entre el delito y la publicidad (por los debates judiciales y por la prensa), ha sido vivamente discutida, hasta en Congresos internacionales, reunidos con este objeto en Lausana, Ginebra, París, etc. Sin embargo, en general, se exagera (y es lo que afirma Aubry) la eficacia determinante y contagiosa de los periódicos y de los libros, porque ésta se ejerce solamente sobre individuos *predispuestos* a sufrirla, y que por tal razón, habrían sido llevados al delito por otro estímulo cualquiera. En suma, la influencia de la publicidad parece ejercerse mucho más sobre la *manera* de cometer el delito, por vía de imitación, que sobre la resolución de realizarlo; porque no basta para ser delincuente con quererlo. Además la libertad de la prensa (salvo cuando llega hasta el atentado formal al pudor), es demasiado necesaria a la vida civil para que se deba abolirla o restringir a fin de evitar ciertos inconvenientes que son siempre inevitables. Como diré en seguida, se trata de decidir cuál es el menor entre dos males: o suprimir una institución, o sufrirla, al conservarla, sus inconvenientes compensados por muy grandes beneficios. Es además cierto que si el enorme *reclamo* hecho por los periódicos a los criminales y a los crímenes está limitado por la fuerza misma de la opinión pública (mucho mejor que por las restricciones de la policía), esto será una gran ventaja, tanto más cuanto que será el fruto natural de una civilización más satisfactoria.

Respecto de la influencia de la prensa sobre individuos predispuestos a sufrirla por degeneración o por un estado psico-patológico, véase mi *Omicidio*, Turin, 1895, págs. 562, 563 y 414.

sociales del crimen, que dependen de la manera como son ajustadas todas las partes del organismo social. Sin embargo muestran todavía mejor, que el legislador puede, modificando esos factores, corregir con eficacia la marcha de la criminalidad, en los límites marcados por el concurso de otros factores criminales, y en consecuencia, por la ley de saturación criminal. Quételet decía con razón a este propósito: «Así como los delitos que se cometen anualmente parecen ser un resultado necesario de nuestra organización social, y cuyo número no puede disminuir más que si las causas de donde proceden son previamente modificadas, así también corresponde a los legisladores reconocer estas causas y hacerlas desaparecer tanto como posible sea: y les incumbe establecer el presupuesto del delito, así como fijan los ingresos y gastos del Tesoro» (1).

Es verdad, pero se impone no olvidar que todo esto debe hacerse fuera del Código penal. Por extraño que pueda parecer en el primer momento es muy exacto, y la historia, la estadística y la observación directa de los fenómenos están conformes en demostrar que las leyes menos eficaces para impedir los delitos son las leyes penales, toda vez que el papel principal corresponde sobre este punto a las leyes de orden político, económico y administrativo. En efecto, como dice Ellero, «el papel de las penas es puramente negativo y no llega más que en último lugar» (2); ellas no suprimen las ocasiones de delito que operan en el individuo y en el medio; a lo más detienen por algún tiempo, si él ha de llegar, el torrente de las impulsiones criminales menos fuertes, que no obstante están siempre dispuestas a desbordarse.

Además, en el Código penal mismo, a causa precisamente de esta dinámica indirecta de las fuerzas psíquicas, de las que ya he hablado, debería el legislador proceder de manera distinta a como hasta el presente ha hecho, y dar una importancia más considerable a las penas pecuniarias, que pueden ser proporcionadas, no sólo al delito, sino también al delincuente. Estas tienen, si se las compara con las penas de privación de libertad,

(1) Quételet, *Physique sociale*, Bruselas, 1869, libro IV, párrafo VIII.

(2) Ellero, *Opuscoli criminali*, Bolonia, 1874, p. 53.

la ventaja de ser menos violentas y menos directas, lo cual es de un efecto más cierto, porque como decía Maquiavelo, los hombres se dejan quitar su sangre con mucho más gusto que su dinero. Es preciso considerar también que las penas pecuniarias son además de una aplicación fácil y económica; que se las puede elevar en una amplia medida e indemnizar así al Estado y a las víctimas del perjuicio que les haya sido causado; que ellas son, por último, un verdadero antídoto contra el furor de los enriquecimientos rápidos. Precisa, sin embargo, que el legislador, consultando los datos de la estadística criminal, utilice estas penas, sin renunciar a la detención que conviene en los casos más graves, oponiéndolas a los hechos punibles que cometen con preferencia las clases acomodadas y por lo tanto solventes: tales son los asesinatos pagados, y en general, los atentados graves contra las personas y el pudor, las bancarrotas, las falsificaciones en escritura comercial y auténtica, las concusiones y corrupciones, los actos de peculado, los abusos de autoridad, las sustracciones de documentos públicos, los duelos, etc. Que diera en consecuencia al Juez la facultad de suprimir la pena pecuniaria en caso de pobreza del condenado; porque la sustitución con la prisión de las multas es una supervivencia inicua de las leyes bárbaras, que primitivamente permitían a los acreedores repartirse el cuerpo del deudor, y más tarde crearon la prisión por deudas, crueldades que la civilización hace imposible en lo sucesivo (1).

En suma, el legislador, siguiendo las lecciones de la experiencia científica, debiera convencerse de que para impedir el desbordamiento de los crímenes, tienen mucha más fuerza las reformas sociales que el Código penal. Su misión es mantener la salud del cuerpo social: debe, pues, imitar al médico que intenta conservar la salud de los individuos; recurrir lo menos posible y sólo en casos extremos, y en los límites de la más estricta necesidad, a los medios violentos de la cirugía; tener sólo

(1) El nuevo Código penal italiano señala con frecuencia penas pecuniarias, sobre todo para las contravenciones. Pero como ha tenido en cuenta de modo preferente los delitos provocados de ordinario por la codicia, más que aquéllos cometidos con mayor repetición por las clases acomodadas, ha quedado, en esto también, demasiado lejos de las conveniencias y de las necesidades de la vida real.



una confianza muy limitada en la eficacia bastante problemática de los remedios; y confiarse, en cambio, a los servicios seguros y continuos de la higiene.

Para la defensa social contra la criminalidad y para la elevación moral de las poblaciones, el más insignificante progreso en las reformas de prevención social vale cien veces más y mejor que la publicación de todo un Código penal. Actualmente los legisladores siguen contra los delitos lo que podría llamarse el método de la sangría. Así como los médicos de otras épocas, poco expertos en el diagnóstico experimental y en la profilaxis de las enfermedades individuales, las trataban todas más o menos por la sangría, para expulsar del cuerpo los «humores viciados», los legisladores, hoy todavía, enfrente de todos los fenómenos de patología social, no saben más que recurrir a la sangría, es decir, al encarcelamiento aplicado en dosis más o menos fuertes; y no observan que en realidad este pretendido remedio no cura a nadie, ni a la sociedad ni a los individuos; ni se aperciben tampoco de que la mayor parte del tiempo son ellos los que neutralizan la acción que podría tener aquél, inoculando siempre en el cuerpo social nuevos «humores viciados» por el conjunto incoherente de otras leyes.

Cuando un ministro presenta un proyecto de ley nueva, por ejemplo, sobre tarifas aduaneras, divorcio, caminos de hierro, remuneración de los empleados, impuestos, industrias, libertad de asociación, reformas civiles y comerciales, etc., etc., bien poca gente, nadie, por así decir, piensa en las consecuencias que estas innovaciones podrán tener en la criminalidad del pueblo, porque se cree que las medidas de que ésta depende han sido ya tomadas y sólo pueden serlo en lo sucesivo por modificaciones del Código penal.

Es preciso además no alabarse locamente del intento de suprimir todas las transgresiones, no olvidando que si el derecho es inseparable de la sociedad, el derecho envuelve necesariamente los delitos, que son precisamente su violación (1). La existencia impone una lucha, y, como ya he dicho en otra parte,

(1) En este sentido decía Bentham: "Crear derechos y obligaciones equivale a crear delitos." (*Vue générale d'un corps complet de législation*, capítulo III.)

esta lucha se sostiene, ya por la actividad honrada o económica, ora por la actividad deshonrosa y criminal. Además en el organismo social, como en todo otro organismo, existen rozamientos inevitables; y es un absurdo confundir el orden con la apatía o la inercia estancada de un pueblo enervado y servil, llamando trémulos a los gendarmes y a los Tribunales en cuanto una hoja se mueve. El orden social no puede suprimir los rozamientos y los choques en todas las partes del organismo colectivo. Lo único posible es reducir a su minimum los rozamientos y los choques más o menos criminales, y ya sabemos de hoy para siempre que, para obtener este resultado, las penas están muy lejos de ser los instrumentos mejor apropiados y los más eficaces.

Estas observaciones generales que acabo de hacer acerca de la teoría de los equivalentes de la pena con relación a la ley de saturación criminal (que se encontraban ya en las ediciones precedentes), bastan para responder a las dos principales objeciones también generales que me han dirigido algunos de aquellos mismos que aceptaban en el fondo mi teoría.

Se dice que determinados equivalentes de la pena por mí propuestos han sido ya aplicados y que, sin embargo, no han impedido la criminalidad, y que sería absurdo abolir ciertas instituciones por la sola razón de suprimir así la transgresión.

Primeramente contesto, que los equivalentes de la pena no están destinados a hacer imposible toda mala acción, cualquiera que sea, pues esto sería absurdo, sino más bien a disminuir las causas de las transgresiones y, en consecuencia, a suprimir éstas más o menos completamente. Es verdad que hoy aún se cometen actos de piratería; pero es innegable a la vez que la navegación a vapor, reemplazando sobre este punto las penas, ha sido infinitamente más eficaz que todos los Códigos. Se cometen asesinatos de vez en cuando en los trenes; pero la sustitución de las diligencias por los tranvías y caminos de hierro, ha constituido un poderoso equivalente de las penas, reduciendo en proporción enorme los robos a mano armada, con o sin homicidio. Asimismo el divorcio no impide en absoluto y en todos los casos que un esposo mate al otro, pero hace de un modo incesante más raro este crimen; e igualmente, por último, las

medidas tomadas en favor de los niños abandonados, no harán desde luego cerrar las prisiones por falta de condenados; pero limitan en gran parte estos gérmenes de delito que nuestros Códigos dejan crecer en condiciones irremediables. Lo mismo ocurre con todo lo demás.

En segundo lugar, ya he dicho, a propósito de las instituciones y de las prohibiciones en vigor, que debe examinarse si el mal que su supresión causaría sería mayor que el que proviene de las transgresiones; pero en seguida me rebelaba de modo especial contra una costumbre profundamente arraigada, contra la ilusión tan extendida de que para remediar un desorden social no hay otra cosa que hacer que multiplicar las prohibiciones y las penas, obstinándose contra los efectos que reaparecen constantemente, en lugar de investigar sus causas y suprimirlas, cuando esto es posible, o por lo menos debilitarlas por medidas indirectas y hacerlas inofensivas también en lo que sea realizable.

Me parecería mejor dirigir contra los equivalentes de la pena una crítica que no ha sido hecha por otros, a saber: que su aplicación es bastante difícil. Basta para ello pensar en la cantidad prodigiosa de hábitos, tradiciones e intereses contrarios, de los que sería preciso triunfar, si, por ejemplo, se quisiera aplicar de una vez todos los equivalentes de la pena que he indicado en los diferentes órdenes de la actividad social, y de los cuales un gran número (como las medidas tomadas contra el alcoholismo, o en favor de los niños abandonados, o con el propósito de hacer más pronta y fácil la administración de justicia), implican más que una reforma única, sistemas enteros de reformas numerosas y coordinadas.

No me cansaré de repetir que la importancia de los equivalentes de las penas no reside en el valor práctico de tal o cual proposición aislada: el objeto, el alma de esta teoría, es el suprimir o debilitar por lo menos la costumbre mental de pensar de un modo exclusivo en las leyes penales cada vez que se quiere evitar algún fenómeno de patología social. Aun en la vida privada, seguramente, es enojoso y difícil seguir de continuo las prescripciones de la higiene; es mucho más fácil, aunque más peligroso, olvidarlas y esperar que el mal estalle

para recurrir entonces a los remedios más o menos ilusorios de la medicina. Mas de lo que se trata es precisamente de corregir esta imprevisión privada y pública. Y así como la higiene era imposible en la teoría y en la práctica, antes de las observaciones y experiencias de la fisio-patología sobre las causas de las enfermedades, sobre todo de las epidémicas e infecciosas, y antes de los descubrimientos de la bacteriología; la higiene social contra los delitos tampoco era posible en teoría ni puede serlo en la práctica, más que gracias al descubrimiento y a la difusión de los datos de la antropología y de la sociología criminales, gracias también al conocimiento de los factores naturales del delito y de un modo primario de los de la criminalidad ocasional siempre en cierto grado epidémica. Debemos añadir, además, que el legislador y el hombre de Estado han de tener en cuenta las condiciones presentes, físicas y psíquicas, del pueblo que han de gobernar, y preocuparse de las dificultades mayores o menores y de las circunstancias de tiempo y de lugar, sean o no favorables; pero la ciencia tiene por único deber señalar el fin, por alejado y difícil de alcanzar que pueda ser. La primera condición para que las reformas legislativas y sociales sean vividas en la práctica, es que estén en principio impuestas a la conciencia pública; lo cual sólo puede obtenerse cuando la ciencia, a pesar de las dificultades pasajeras del momento, indica resueltamente y sin ninguna transacción híbrida, estéril o impotente de un oportunismo ecléctico, la ruta que ha de seguirse, el ideal que debe realizarse.

A todo cuanto he dicho hasta el presente, se pueden hacer dos objeciones de principio. Es la primera, que este esbozo de un sistema de equivalentes de la pena no es más que la prevención ordinaria de las acciones delictivas. Es la segunda, que el criminalista no tiene para qué ocuparse de ello, porque la prevención es menos una ciencia que un arte, el arte de bien gobernar, distinto por completo de la verdadera ciencia de los delitos y de las penas.

Me parece conveniente ocuparme de esta segunda aserción en el capítulo siguiente y en la conclusión final; por lo cual sólo me queda que decir algunas palabras acerca de la prime-

ra. Si desde Montesquieu y Beccaria se ha proclamado la utilidad de la prevención de las transgresiones, fué únicamente por declaraciones platónicas y aisladas, no seguidas de un desarrollo sistemático que, apoyándose en la sociología criminal, pueda conducir en la práctica a inmediatas aplicaciones. Por el contrario, nosotros, partiendo de la observación de los hechos, hemos llegado a la conclusión, bastante diferente y más fértil en resultados, de que la prevención, en lugar de ser una cosa accesoria, debe constituir la principal garantía del orden social, dada la casi impotencia de las penas para impedir los delitos.

Además, importa sobre todo hacer notar la diferencia que existe entre la simple prevención de los delitos, en el sentido en que de ordinario se la toma, y los equivalentes de las penas; es decir, entre la prevención de policía y la prevención social. La primera se limita a impedir la transgresión, cuando el germen está ya desarrollado y es inminente su ejecución, no empleando la mayor parte del tiempo más que medios de coacción directa, que, siendo por sí mismos de naturaleza represiva, han sido ya aplicados sin éxito, y que a menudo sólo consiguen provocar nuevos delitos. En cambio la prevención social se remonta hasta los orígenes lejanos del delito para suprimir sus primeros gérmenes; investiga los diversos factores antropológicos, físicos y sociales del fenómeno criminal, y los combate por medios totalmente indirectos, fundados en el libre ejercicio de las leyes psicológicas y sociológicas.

La ciencia, y con ella las legislaciones, se han ocupado hasta ahora con una preferencia demasiado exclusiva de la represión, o a lo más de la prevención de policía, por ejemplo, en las obras casi siempre francesas, acerca de la ciencia de buen gobierno. En las legislaciones, dice Bentham, la parte de la que se han ocupado preferentemente ha sido la penalidad, porque es muy natural y cómodo hasta el exceso afirmar que para evitar ciertas acciones es necesario castigarlas, y porque la prevención es la parte más difícil, la que exige más largas observaciones, y reflexiones más profundas. Ellero agregaba que hay obras magistrales in folio que tratan no ya de la pena, sino de la tortura,

y que no se encuentra ninguna en que el autor se ocupe de buscar aquello con que las penas pudieran ser sustituidas.

Desde que Montesquieu, Filangieri y Beccaria en algunas de sus páginas, y más recientemente Tissot (1), hablaron de la influencia que la forma de gobierno, la religión, el clima y el suelo, ejercen sobre el sistema penal, pero no de la manera de prevenir los delitos, los pocos escritores que han tratado esta materia con más amplios horizontes y más sistematización (para hablar sólo de los más notables y dejando a un lado a aquellos que, en sus escritos de sociología criminal, han seguido más o menos el espíritu de la escuela positiva), son Bentham, Romagnosi, Barbacovi, Carmignani, Ellero y Lombroso (2), quienes, inspirados en un sentido más positivo, se ocupan no tanto de las teorías criminales doctrinarias, que de estudiar con el método experimental las reformas preventivas. Pero estos sabios o bien se han limitado a consideraciones generales y sintéticas, como Romagnosi y Carmignani, o bien al descender al terreno de los hechos sin perder de vista no obstante la idea de la defensa preventiva de la sociedad, han descuidado en gran parte las leyes fisio-psicológicas relativas a los factores naturales de delitos, que por sí solas pueden proporcionar medios eficaces para regular la actividad humana; y han conservado siempre, en definitiva, las mismas penas como principal medio de prevención. Sus enseñanzas no descansan en una base más sólida que sus razonamientos abstractos, por lo cual han caído en el descrédito, puesto que les faltaba un fundamento bastante firme para soportar el peso de

(1) Tissot, *Le droit pénal*, segunda edición, París, 1880, II, págs. 940 y siguientes.

(2) Bentham, *Traité de législation. Principes du Code pénal*, Bruselas, 1827, I, 143 y siguientes,—parte II, cap. I.

Romagnosi, *Genesis del diritto penale*, parte V.

Barbacovi, *De criminibus avertendis*, 1815—y discurso XIII sobre la *Scienza della legislazione*, Milán, 1824.

Carmignani, *Teoria delle leggi di Sicurezza sociale*, libro III, parte tercera.

Ellero, *Della prevenzione dei crimini*, en los *Opuscoli criminali*, Bologna, 1874.

Lombroso, *L'incremento del delitto in Italia*, segunda edición, Turín, 1879.

todo el edificio; carecían de la autoridad de los hechos que acaba siempre por imponerse; no podían probar con ~~ceder~~ gracias a la sociología criminal, que las penas no tienen la eficacia prohibitiva que se les atribuye comúnmente y que precisa recurrir por lo tanto a medios más seguros. «Pues bien, si estos procedimientos han sido hasta el presente desestimados, es que no hay nada más propio para desacreditar y hacer inútiles los medios eficaces de regular la conducta humana, que el empleo de aquellos que no lo son» (1).

41.—Acabamos de indicar las principales relaciones teóricas y prácticas de la estadística criminal con la sociología criminal, las cuales se resumen en la conclusión siguiente.

Del propio modo que los hechos criminosos son un fenómeno natural, resultante de diversos factores, existe una ley de saturación criminal, en virtud de la que el medio físico y social, combinado con las tendencias hereditarias y adquiridas y con los impulsos ocasionales, determinan necesariamente un contingente de malas acciones. Lo que influye, pues, en la criminalidad de un pueblo son, en el orden natural, las condiciones individuales y telúricas; y en el orden social, antes que el Código penal y con mucha más intensidad, las condiciones y leyes económicas, políticas, administrativas y civiles.

El problema de la lucha contra el delito presenta, por lo tanto, dos aspectos diferentes, muy distanciado el uno y el otro de la barbarie simplicista de la represión penal.

Es preciso de una parte, en efecto, persuadirse de que la criminalidad, bajo sus formas atávicas o antihumanas, esto es, contrarias a las condiciones inmanentes y fundamentales de la existencia humana, y en sus manifestaciones evolutivas o políticamente antisociales, o sea contrarias sólo al orden transitorio de una sociedad determinada, no es el *fiat* de la libre

(1) Stuart-Mill, *La liberté*, París, 1887, pág. 259.

Alguna vez hasta los legisladores han establecido verdaderos equivalentes de la pena, pero al revés. Es lo que se ha hecho en Italia (y ya lo he demostrado en mis ediciones italianas) en los Códigos de procedimiento y de derecho penal y en otras leyes. Véase la cuarta edición, páginas 462 y siguientes.

voluntad y de la perversidad humanas, pero si un resultado y un síntoma de patología individual en sus formas atávicas, y de patología social en sus formas evolutivas.

Es necesario, pues, que la función por la cual la sociedad se preserva del delito, sufra un cambio completo en su orientación; que cese de ser una reacción tardía y violenta contra los efectos, para diagnosticar y alejar sus causas naturales; que ponga en primera línea la defensa de la sociedad contra la criminalidad natural y legal. Porque los equivalentes de la pena no representan tanto las reformas parciales y transitorias de esta defensa como la disciplina mental que ha de observarse para resolver el problema, del cual a la conclusión final de este volumen se nos ofrecerá otro aspecto en la simbiosis o utilización de las tendencias de los delincuentes según la idea emitida por Lombroso.

Pero puesto que la desaparición absoluta de toda condición criminógena es humanamente imposible, aun tratándose de una organización social que fuera capaz de eliminar las formas epidémicas de la criminalidad, que son también las más numerosas, se verá siempre subsistir, en toda sociedad, la necesidad de un sistema de defensa contra los efectos esporádicos y agudos de la neurosis criminal.

Esto es conforme de todo punto a la ley universal de evolución, según la cual en la variación continua de los organismos animales y sociales, las formas precedentes no son nunca eliminadas por completo, puesto que subsisten como bases de formas ulteriores (1). En consecuencia, la evolución de la función social de defensa contra los hechos criminosos se producirá en el sentido de una transición de las formas de coacción física y directa a las formas de un encauzamiento psíquico e intelectual en la actividad humana, obtenido por un cambio en las condiciones de existencia del individuo y de la sociedad; pero esto no quiere decir que las formas primitivas hayan de desaparecer completamente.

(1) Ardigó, *La formazione naturale*, etc., en los *Opere filosofiche*, Padua, 1884, vol. II.



He aquí por qué he dicho desde el principio, que el examen crítico de las dificultades que encuentra el criminalista de hoy, lejos de conducirnos a la negación de la función y de la ciencia penales, confirma la necesidad racional y política de las mismas, aun cuando limite considerablemente la importancia social de ella y modifique de modo profundo su espíritu y su objeto, en vista de los datos de la antropología y de la estadística criminal. En virtud de estos datos, como veremos en los capítulos siguientes, se deberá liberar de toda pena cualquiera forma de la actividad humana que no constituya o no vaya acompañada de una manifestación atávica; y contra esta criminalidad la función pura y estúpidamente represiva se transformará en una clínica por la cual la sociedad habrá de preservarse de la enfermedad del delito como se preserva de toda otra enfermedad física y mental.

Para concluir este examen de los datos de la estadística criminal, y esperando que se hayan aclarado los factores sociales de la génesis del delito, resumiré mi pensamiento modificando una vieja comparación de la que se ha abusado de modo singular. Se han comparado los hechos criminosos, en su conjunto, a un torreste impetuoso al que debe oponerse los diques de la penalidad, si se quiere evitar que la sociedad civil sea inundada y sumergida. Yo no niego que las penas sean los diques del delito, aunque afirmo que estos diques son demasiado débiles y por lo tanto de poca utilidad. Así como una experiencia dolorosa e incesante enseña a nuestro país que los malecones materiales son insuficientes para protegerle contra los desbordamientos de nuestros ríos, cuando una crecida formidable los hace amenazadores; la estadística nos demuestra, que las penas oponen sólo una resistencia insignificante a los asaltos de la criminalidad, una vez que el medio social ha desarrollado sus gérmenes funestos. Son como los diques en la estación de la sequía, inútiles espantajos contra aquellos... que no están dispuestos o no han sido empujados al mal. Mas de igual suerte que, según las leyes naturales de la hidro-dinámica, los medios más seguros de combatir las inundaciones son la repoblación forestal de los montes alrededor de los manantiales, y los traba-

jos que encaucen y profundicen los ríos y corrijan sus desembocaduras, igualmente será más juicioso, para preservar la sociedad del delito, recurrir a los equivalentes de las penas, que se apoyan, ellos también, en las leyes naturales, las de la psicología y las de la sociología, y son por esto mismo no solamente más humanos, sino bastante más eficaces que todas las armas anticuadas de los arsenales de la vieja penalidad.

#### FIN DEL TOMO PRIMERO

Sociología Criminal se terminó de imprimir en agosto de 2004, en Edigráfica, S.A. de C.V. La edición consta de 1000 ejemplares, y la revisión y supervisión editorial estuvieron al cuidado de los licenciados Juan B. Gómez Moreno y Aldo Francisco Rodríguez Gutiérrez.